



# JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 27 DE JUNIO  
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C L X X V I I I

49

SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIGELAG ACU 11/2017  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO, 2 DE MARZO DE 2017**

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XXII, XXIII y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción VIII, 5, 6 fracción I, 7, 8, 11, 12 fracciones II y IX, 13 fracciones II, IV y V, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5° fracción XIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, preceptuando además en su artículo 50 fracción VIII, que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a su titular, en uso de las facultades constitucionales, emitir los reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto, preceptúa el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley;

Para la formulación de instrumentos rectores en materia de preservación, conservación y protección al ambiente, prevalecerá el criterio de responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprendiendo tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

El artículo 50 fracciones VIII, XX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos así como ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

**IV.** Mediante Decreto 24395/LX/13 fue expedida la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el 27 de febrero de 2013, a través de esta ley se cambió la denominación y atribuciones de algunas dependencias de la administración pública centralizada, entre ellas, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable cambiando su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que a su vez en esta Ley Orgánica en su artículo SEXTO Transitorio, determina que el Ejecutivo deberá presentar las nuevas disposiciones reglamentarias para cada dependencia de la administración pública centralizada, con el objeto de establecer las nuevas atribuciones para implementar las bases para la organización, funcionamiento y control en particular de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En atención a ello, el pasado 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el cual establece y determina las funciones que desempeña cada Unidad Administrativa que forma parte de esa Secretaría.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial presenta la necesidad de contar con una reestructura orgánica atendiendo a las necesidades provenientes del ejercicio de las facultades y atribuciones asignadas tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su normatividad reglamentaria así como en la normatividad ambiental y administrativa de índole federal y municipal, que exige una mayor especificidad respecto a las funciones de las unidades administrativas, con la intención de lograr la eficaz aplicación de la facultad de esta con el objetivo de perfeccionar el ejercicio de los servidores públicos y sus unidades administrativas y en consecuencia garantizar el derecho a la ciudadanía a un medio ambiente sano.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Innovación Gubernamental de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, emitió el Dictamen Técnico de Estructuras de Plantilla 2015 fechado el 24 de febrero de 2015, por el cual se aprobó estructural y presupuestalmente, la incorporación de plazas de nueva creación, cambios de adscripción y nomenclatura, que se integran al texto del proyecto de Reglamento Interior; destacando al efecto la Coordinación General de Proyectos, con las funciones de Coordinación General Técnica, adscrita, al Despacho del Secretario, el cambio de adscripción de la Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático de la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental al Despacho del Secretario, la Coordinación General de Proyectos con las funciones de Coordinación de Proyectos Estratégicos Internacionales, adscrita al Despacho del Secretario; la creación de la Coordinación General de Proyectos B adscrita a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, con funciones de coordinar y evaluar el impacto ambiental y que contribuya a mantener el control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental; considerando además una Coordinación General de Proyectos B, adscrita a la también modificada en su denominación Dirección de Planeación y Gestión Urbana Sustentable, con funciones de coordinar proyectos urbanos estratégicos.

Aunado a lo anterior, también fueron dictaminados cambios de nomenclatura de la Dirección de Gobernanza Territorial y Delegaciones por el de Dirección de Delegaciones así como el cambio de nomenclatura de la Dirección de Educación y Cultura Ambiental por el de Dirección de Gobernanza Ambiental.

En el citado dictamen se razonó la viabilidad de crear la Secretaría Particular, con el objetivo de que sea parte de la reestructura orgánica de esta Secretaría, y que sea el vínculo rector entre los Directores Generales, de área y demás servidores públicos y el titular de la dependencia; así como fue autorizada la creación de la Coordinación de Comunicación Social y Difusión, también adscrita al Despacho del Secretario.

De igual forma, en el dictamen técnico de estructuras de Plantilla 2015, mencionado con antelación, se consideró la viabilidad de la reestructura de la función jerárquica de la Dirección Jurídica a Dirección General Jurídica, con el objetivo de brindar apoyo y ser la representación jurídica de la titular de la Secretaría a esta Dirección General Jurídica estará adscrita la Dirección de lo Consultivo y Contencioso, esta Dirección de área tendrá a su cargo la Coordinación Jurídica A y la Coordinación Normativa así como se consideró viable que la Dirección Administrativa se reestructure jerárquicamente como Dirección General Administrativa.

Cabe señalar que fue emitido un segundo Dictamen Técnico de Estructuras y Plantilla 2016 de la SEMADET, emitido con el oficio SEPAF/DGIG/00067/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, en el este dictamen se autorizó la renivelación y plazas de nueva creación, considerando viable el cambio de nomenclatura de la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana agregando Sustentable para que en lo subsecuente y establecido en el presente reglamento se mencione como Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable, el término de Sustentable se adiciono con el objetivo de desplegar una planeación urbana considerado como un equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental en el espacio físico de la ciudad;

V. Siguiendo con la imperiosa necesidad de reestructurar las funciones de esta dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, se emitió el oficio SEPAF/DGIG/00066/2016, mediante el cual se formuló el Dictamen Técnico de Estructuras y Plantillas 2016, renivelación y plazas de nueva creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, suscrito por el Director General de Innovación Gubernamental de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en el sentido de considerar la viabilidad de la reubicación orgánica y cambio de nomenclatura del Director General de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como Director General de Conservación y Biodiversidad, Dirección General que atenderá la necesidad de cumplir con diversas estrategias y programas de contribuyan a la conservación y el uso sustentable de sus ecosistemas así como la biodiversidad en el Estado de Jalisco, en este sentido y con la finalidad de fortalecer esta Dirección General de Conservación y Biodiversidad, se consideró viable el cambio de nomenclatura del Director de Áreas de Conservación y Biodiversidad como Director de Áreas Protegidas y Especies Prioritarias, autorizando también el cambio de nomenclatura del Director de Forestal de Conservación y Restauración como Director de Ecosistemas y Biodiversidad, ambas direcciones adscritas a esta nueva Dirección

6

General de Conservación y Biodiversidad, como parte de la reestructura orgánica autorizada.

La finalidad principal del presente Acuerdo Gubernamental, es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de cada una de las Unidades Administrativas de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) con la intención de otorgar certeza, agilidad, atención y continuidad a cada uno de los procedimientos que realiza esta dependencia de la administración pública centralizada;

Por ello, el proyecto de Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial se integrará por las unidades administrativas, coordinaciones y direcciones de áreas, conformado en los términos y con las funciones genéricas que se citan a continuación:

En apoyo a las funciones del titular de la Secretaría, se asignan las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación General técnica, la cual coadyuvará con los procesos de Planeación Estratégica, Educación y Gestión Pública de los procesos, proyectos y programas de la Secretaría.
- Coordinación General de Proyectos Estratégicos Internacionales; con la finalidad de fortalecer los proyectos de cooperación internacional.
- Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático, se consideró viable el cambio de adscripción de la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental al Despacho del Secretario, con la finalidad de consolidar el tema de cambio climático.
- Secretaría Particular, con el objetivo de que sea el vínculo rector entre los Directores Generales, de área y demás servidores públicos y el titular de la dependencia.
- Coordinación de Comunicación Social y Difusión; a cargo de establecer una comunicación estratégica con los temas prioritarios de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como definir los contenidos que podrían en algún momento ser mediáticos.

Asimismo, resulta necesario referir las funciones que realizan las unidades administrativas de la SEMADET, mismas que en su conjunto se definen de conformidad a las atribuciones asignadas a esta Secretaría por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y que para el estudio y despacho de los asuntos que le competen a esta Secretaría, son las siguientes:

- Dirección de Política Pública y Gobernanza Ambiental;
- Dirección General de Protección y Gestión Ambiental;
- Dirección General Forestal y de Sustentabilidad;
- Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial;
- Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable;
- Dirección de Conservación y Biodiversidad;
- Dirección General Jurídica; y

- Dirección General Administrativa.

La Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, es la Unidad Administrativa que diseña y aplica la política pública ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como promover la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural.

La Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, es la encargada de evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades, en el ámbito de su competencia, emitir los dictámenes correspondientes y vigilar su cumplimiento.

La Dirección General Forestal y de Sustentabilidad, cuenta con atribuciones que recaen en coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal, promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

La Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, realiza como función primordial el promover, apoyar y gestionar la participación de la Federación, los municipios y los particulares, en la elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal y regional del territorio.

La Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable, en particular realiza una de las nuevas atribuciones que fueron transferidas a esta Secretaría con la nueva Ley Orgánica, que su función principal que es, el administrar la información ambiental, urbanística y de vivienda del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado, así como participar en el diseño, aprobación, ejecución vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, así como ambiental, conforme a la ley.

La Dirección General de Conservación y Biodiversidad será la unidad administrativa encargada de operar el sistema de áreas naturales protegidas con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales y el Gobierno Estatal, atento a las políticas establecidas por el gobierno estatal.

La Dirección General Jurídica será la encargada de brindar apoyo y ser la representación jurídica de la titular de la Secretaría así como de las unidades administrativas que la integran, ante los órganos jurisdiccionales, federales y estatales así como ejercer la vinculación jurídica con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal.

La Dirección General Administrativa es el enlace con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en relación al presupuesto asignado a esta Secretaría, y enlace directo para los procesos de adjudicación y contratación de servicios, es la Unidad responsable del manejo de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, esta

Dirección General, validará los convenios siempre y cuando deban asignarse recursos financieros por aplicar a cualquier entidad pública o privada.

**VI.** La procuración de la prevención y disminución de la de la contaminación ambiental, así como la conservación, protección y restauración de los recursos naturales, es una de las funciones primordiales de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA).

En lo que se refiere al marco legal aplicable, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se debe ejercer por las autoridades de manera concurrente, de acuerdo a la competencia que les corresponda y que esta concurrencia se establece desde el Congreso de la Unión, dando facultades de legislar a los Congresos de los Estados; y para logra la aplicación de esas leyes, corresponde a los poderes Ejecutivos, Federal, Estatales y Municipales la reglamentación. De esta manera se reforma el presente Reglamento, haciendo referencia al marco legal aplicable para el ejercicio de las funciones de la PROEPA.

En cumplimiento a la política de ahorro y optimización del gasto de esta administración, con la presente reforma al reglamento se redistribuyen las facultades en la estructura orgánica de la PROEPA, permitiendo su reorganización a través de su normatividad interna.

El marco normativo en materia ambiental contempla autorizaciones, licencias o permisos, como medias de control de la contaminación para evitar que esta rebase los límites y no se convierta en problemas de desequilibrio ecológico o de salud de las personas, para esto, se reforma el presente reglamento estableciendo procedimientos que cumpliendo con la legalidad, sean más expeditos, con los que se procure de manera inmediata el cumplimiento de los requisitos normativos para lograr un eficiente control sobre problemas ambientales que se presenten.

Las funciones de inspección deben ser más eficientes para la prevención o sanción por daños ambientales, con lo que se reforma el presente reglamento en este tipo de procedimientos administrativos, para lograr mediante una adecuada planeación, su focalización, la optimización de recursos, una inmediata atención y una mejor protección al medio ambiente.

**VII.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus últimas reformas le fue incorporando en su artículo 17, la posibilidad de acudir mediante mecanismos alternativos para la solución de controversias. Atendiendo a esta disposición y considerando que el objetivo sancionador de la PROEPA es la reparación o restauración de los daños ambientales, la reforma al presente reglamento contempla estos mecanismos alternativos y de conmutación de sanciones.

El Principio 10 de la Declaración de Río, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los ciudadanos interesados; y que se deberá proporcionar un acceso efectivo a la justicia

ambiental. Por su parte la PROEPA es una instancia de procuración y atención de problemas ambientales que afectan a las personas en el Estado de Jalisco, para lograr el cumplimiento de esta función y el referido principio, con la presente reforma se fortalecen los mecanismo de participación ciudadana, así como la ampliación de atribuciones para representar a las personas afectadas, en el ejercicio de acciones ante otras autoridades competentes para atender la problemática ambiental.

Para lograr una eficiencia de la procuración ambiental en el territorio del Estado de Jalisco y la atención inmediata a la problemática ambiental se distribuyen las facultades de la PROEPA a las representaciones regionales de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**PRIMERO.** Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

*REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO TERRITORIAL DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE JALISCO*

*Capítulo I  
Disposiciones Generales*

*Artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias para la protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el Gobierno Federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los Gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes, así como diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.*

*Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*I. Consejo: el Consejo Consultivo y de Participación Social;*

*II. Dependencias: las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;*

*III. Entidades: las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal comprendidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;*

*IV. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;*

*V. Procurador: el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;*

*VI. Reglamento: el presente Reglamento;*

*VII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por sus siglas SEMADET;*

*VIII. Secretario: el titular de la Secretaría; y*

*IX. Unidades Administrativas: Las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones y en general, todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.*

## *Capítulo II Del Secretario*

*Artículo 3°. Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.*

*Para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.*

*Artículo 4°. Al Secretario le corresponde, además de las atribuciones y funciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:*

*I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*

*II. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de leyes, reglamentos, normas y acuerdos, sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y, en su caso, refrendarlos para su validez y observancia, así como las acciones que requiera para la instrumentación de los programas a su cargo;*

*III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;*

*IV. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia, ante cualquier autoridad, así como en los actos en los que se requiera su presencia;*

*V. Designar y remover representantes de la Secretaría ante cualquier autoridad u organismo, en las que dicha dependencia deba de estar representada por disposición legal o por encargo del Titular del Poder Ejecutivo;*

*VI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría que le sean requeridos para integrar el informe anual del Gobernador del Estado;*

VII. Informar del estado que guarda su ramo o comparecer ante el Congreso Local, siempre que se le solicite o se le requiera, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de su competencia;

VIII. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado ante las autoridades jurisdiccionales que correspondan, en los casos en que así lo determine el propio Ejecutivo del Estado;

IX. Diseñar y proponer a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas los manuales de organización, operación, procedimiento y servicios de la Secretaría, remitiéndolos, una vez aprobados, para su publicación oficial a la Secretaría General de Gobierno;

X. Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las oficinas regionales con las Unidades Administrativas de la Secretaría, previo acuerdo con los Directores Generales;

XI. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, renunciaciones y licencias de los directores generales, directores, coordinadores, delegados y servidores públicos de alto nivel de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma;

XIII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para promover la participación pública en la atención y solución de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral del aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad;

XIV. Expedir las condiciones generales de trabajo de la Secretaría y proveer su cumplimiento en los términos de Ley;

XV. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI. Expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente;

XVII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de éste Reglamento y sobre los casos no previstos en él;

XVIII. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer su reorganización, conforme a las políticas de la misma y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las inherentes al cargo, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. En apoyo al desarrollo de las funciones del Secretario, éste contará con las siguientes áreas:

I. Coordinación General Técnica;

II. Coordinación General de Proyectos Estratégicos Internacionales;

III. Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático;

IV. Secretaría Particular; y,

V. Coordinación de Comunicación Social y Difusión.

Sección Primera  
Coordinación General Técnica

12

*Artículo 6. La Coordinación General Técnica es la unidad responsable de proporcionar asesoría y apoyo técnico al titular de la Secretaría y a las direcciones generales, implementando los instrumentos que permitan impulsar estrategias de gestión, planeación, evaluación y desarrollo institucional.*

*Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación General Técnica tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar las propuestas de políticas, programas y mecanismos de planeación, evaluación y desarrollo institucional de la dependencia;*
- II. Intervenir en la construcción de indicadores del cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría y participar en la elaboración de informes de actividades de la Secretaría;*
- III. Fortalecer la organización y establecimiento de redes de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales, capaces de operar las políticas públicas, estrategias y actividades de cultura y educación ambiental desde las regiones y municipios de Jalisco;*
- IV. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan analizar escenarios y situaciones de interés de la Secretaría, proponiendo estrategias de gobernanza para su correcta atención;*
- V. Llevar un seguimiento estadístico e informativo sobre los proyectos, acciones y programas de la Secretaría;*
- VI. Proponer, analizar y evaluar instrumentos estratégicos y participar en foros académicos y participativos en materia de desarrollo sustentable y territorial en alineación con la agenda ambiental nacional e internacional en temas vinculados con la Secretaría;*
- VII. Fomentar la cultura y educación ambiental como política pública transversal;*
- VIII. Fomentar, ejecutar, organizar, participar en actividades de intercambio académico, investigación y formación con enfoque ambiental;*
- IX. Promover el fortalecimiento del marco jurídico y normativo, en coordinación con la Dirección General Jurídica, en materia de educación ambiental, así como su inclusión en la formulación de políticas institucionales gubernamentales;*
- X. Apoyar y dar continuidad a los acuerdos en materia ambiental que se hayan tomado dentro del Gabinete del Gobierno del Estado;*
- XI. Dar seguimiento a los trabajos de los Comités, Consejos y Grupos en los que participe el Secretario;*
- XII. Brindar la información técnica al Secretario necesaria para la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones;*
- XIII. Coordinar y dar seguimiento de temas estratégicos en coordinación con la Secretaría Particular;*
- XIV. Apoyar técnica y coordinadamente junto con la Secretaría Particular en las reuniones de la Junta de Gobierno e Internas de la Secretaría; y*
- XV. Las demás que delegue el Secretario.*

*Sección Segunda  
Coordinación de Proyectos Estratégicos Internacionales*

*Artículo 8. La Coordinación General de Proyectos Estratégicos Internacionales tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Promover y coordinar la implementación de proyectos estratégicos en materia de medio ambiente que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de Jalisco, con base en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.*
- II. Implementar, junto con la Coordinación General Técnica, estrategias para la ponderación, monitoreo y evaluación de proyectos estratégicos de la Secretaría.*
- III. Promover, en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado, las actividades relacionadas con la gestión de asuntos encaminados a la procuración de fondos internacionales para fortalecer los proyectos estratégicos de la Secretaría.*
- IV. Identificar posibles fuentes de financiamiento adecuados a las necesidades de la Secretaría;*
- V. Coordinar el diseño e instrumentación de estrategias y esfuerzos de la Secretaría encaminadas a la gestión de recursos de diversos Fondos Ambientales, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer la política ambiental del Estado de Jalisco.*
- VI. Apoyar a la gestión de recursos internacionales para el soporte de los programas de cooperación internacional de la Secretaría.*
- VII. Promover vínculos de colaboración con instituciones y asociaciones que permitan fortalecer los proyectos estratégicos de la Secretaría;*
- VIII. Elaborar y mantener una base sólida, actualizada y en continuo crecimiento de fuentes potenciales de fondos, nacionales e internacionales, por medio de un sistema estratégico de prospección, contacto y cultivo adecuado.*
- IX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento o el Secretario.*

#### *Sección Tercera*

#### *De la Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático*

*Artículo 9. La Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y sociedad en general;*
- II. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;*
- III. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;*
- IV. Gestionar recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar e implementar acciones para atender el cambio climático;*
- V. Promover que se celebren convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para inventarios de gas de efecto invernadero, análisis de vulnerabilidad así como acciones para la mitigación y adaptación;*

- VI. *Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de atención al cambio climático;*
- VII. *Identificar, evaluar y proponer estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, de conformidad a los programas sectoriales y políticas ambientales vigentes;*
- VIII. *Promover la difusión e integración del componente estratégico de cambio climático en el Plan Estatal de Desarrollo;*
- IX. *Coordinar las actividades derivadas de la Comisión Interinstitucional para la acción ante el Cambio Climático en el estado de Jalisco;*
- X. *Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Estado;*
- XI. *Promover en coordinación con la Dirección General Jurídica, la creación de normatividad ambiental estatal en materia de cambio climático;*
- XII. *Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la dependencia en materia de cambio climático;*
- XIII. *Promover, en el ámbito de su competencia, que los gobiernos municipales, realicen e implementen programas en materia de acción ante el cambio climático; y*
- XIV. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Sección Cuarta  
De la Secretaría Particular*

*Artículo 10. La Secretaría Particular, es la unidad responsable de coordinar la logística, protocolo y gestión de la agenda del Secretario, así como dar seguimiento a la oficialía de partes de la Secretaría.*

*Artículo 11. La Secretaría Particular tiene las siguientes funciones:*

- I. *Coordinar la agenda del despacho de la Secretaría;*
- II. *Realizar las gestiones con las áreas internas de la secretaría, otras entidades de gobierno o la ciudadanía en general a efecto de coordinar las reuniones de trabajo del Secretario;*
- III. *Subir a la agenda pública de gobierno las actividades del Secretario;*
- IV. *Coordinar la comunicación entre direcciones generales así como de área para el seguimiento de actividades, reuniones y eventos;*
- V. *Recabar información relevante de las áreas de la Secretaría que resulte necesaria para las actividades diarias del Secretario;*
- VI. *Dar seguimiento a los asuntos turnados mediante oficialía de Partes al Despacho de la Secretaría;*
- VII. *Revisar la correspondencia electrónica y turnarla según las indicaciones del Secretario al área competente para su atención y seguimiento;*
- VIII. *Revisar los documentos que se turnen a despacho por las áreas de la Secretaría a efecto de que sean firmados por el Secretario.*
- IX. *Atender las solicitudes de cita del Secretario; y*
- X. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y las que le delegue el Secretario.*

Sección Quinta  
Coordinación de Comunicación Social y Difusión

Artículo 12. La Coordinación de Comunicación Social y Difusión, esta a cargo de un titular designado por el Secretario y tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer la política de comunicación social tanto al interior de la Secretaría como al exterior de la misma, así como de relaciones públicas y difusión de información, en concordancia con el Plan de Trabajo que determine el Secretario, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Orientar y ejecutar las estrategias de comunicación, difusión, prensa y relaciones públicas de la Secretaría, de sus unidades administrativas y Procuraduría;
- III. Establecer y mantener una adecuada relación con los medios masivos de comunicación, para informar permanentemente de los planes, programas y acciones que realiza la Secretaría y sus unidades administrativas y Procuraduría;
- IV. Cubrir los requerimientos de información de los medios masivos de comunicación en la materia que compete a la Secretaría y sus unidades administrativas y Procuraduría;
- V. Captar, analizar y procesar la información de los medios masivos de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- VI. Orientar y validar la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos para la imagen tanto de la Secretaría, sus unidades administrativas y Procuraduría;
- VII. Diseñar, producir y autorizar los libros, folletos y demás material impreso, didáctico y audiovisual de difusión que elabore la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Elaborar las producciones en medios electrónicos de comunicación competencia de la Secretaría;
- IX. Elaborar y ejecutar estrategias de difusión masiva para inducir y fortalecer la conciencia ambiental de los habitantes del Estado y usuarios del territorio jalisciense;
- X. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones de la Secretaría;
- XI. Apoyar en la publicación y avisos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda hacer a la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XII. Elaborar las herramientas necesarias para mantener informado al personal de la Secretaría, así como a diferentes sectores de la sociedad, acerca de los planes, programas y acciones que realiza la Secretaría y sus unidades administrativas; así la Procuraduría;
- XIII. Respaldar, o en su caso, rechazar las características publicitadas en un producto comercial, que señalen que su uso sea indemne al ambiente; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Capítulo III  
De las Unidades Administrativas

*Artículo 13. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:*

- I. Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;*
- II. Dirección General de Protección y Gestión Ambiental;*
- III. Dirección General Forestal y de Sustentabilidad;*
- IV. Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial;*
- V. Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable;*
- VI. Dirección General de Conservación y Biodiversidad;*
- VII. Dirección General Jurídica;*
- VIII. Dirección General Administrativa*
- IX. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría*

*La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado de la Secretaría el cual cuenta con las Direcciones Jurídica y de Procedimientos Ambientales; Operativa Ambiental y de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental y se regirá por su reglamento interno.*

*Artículo 14. En el Manual de Organización de la Secretaría, se precisarán las direcciones de área, así como el resto de la estructura orgánica-funcional de las diversas áreas que integran las unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada.*

*Artículo 15. La Secretaría, por medio de sus Unidades Administrativas así como su Órgano Desconcentrado, conducirá sus actividades de conformidad a los programas, lineamientos y políticas que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado, con el fin de alcanzar el logro de los objetivos propuestos y atender las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a los programas a cargo de la Secretaría, Órganos Desconcentrados y de las demás dependencias.*

*Artículo 16. Los titulares de las Direcciones Generales y las Coordinaciones Generales de la Secretaría, tienen las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Acordar con el Secretario el despacho de las acciones y programas que se les encomienden y la resolución de los asuntos que se desahoguen en su área;*
- II. Aplicar los procedimientos administrativos, así como imponer las medidas de seguridad correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia;*
- III. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;*
- IV. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban aplicarse en las Direcciones de Área que tengan adscritas y someterlos a la aprobación del Secretario, así como aquellos estudios y proyectos de disposiciones legales, bases y reglas de carácter general que se elaboren en las áreas de su responsabilidad y que así lo ameriten;*

- V. *Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que conforman la Dirección General a su cargo;*
- VI. *Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o supresión de las áreas subalternas a su cargo, con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;*
- VII. *Formular y proponer al Secretario, el anteproyecto de programas, presupuesto y programa de trabajo anual, así como establecer los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos asignados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y vigilar su cumplimiento;*
- VIII. *Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;*
- IX. *Analizar, el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y funciones, a efecto de proponer cuando se requiera, y en coordinación con la Dirección General Jurídica, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;*
- X. *Proporcionar la información y cooperación técnica así como administrativa que le sean requeridas, internamente o por otras dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las políticas establecidas por el Gobernador del Estado;*
- XI. *Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Direcciones de Área que le sean adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público en general;*
- XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que les correspondan por suplencia;*
- XIII. *Atender oportunamente los requerimientos que la Unidad de Transparencia correspondiente les efectúe con motivo de las solicitudes de transparencia que reciba;*
- XIV. *Proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección General Jurídica, dentro de los plazos que al efecto se indiquen, a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones; y*
- XV. *Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y el Secretario.*

#### *Sección Primera*

#### *Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental*

*Artículo 17. La Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales los programas, acciones, directrices y metas de planeación en materia ambiental derivadas del Plan Estatal de Desarrollo de la Secretaría, para su posterior aprobación del Secretario, con la participación de las direcciones generales competentes;*
- II. *Participar en la planeación, seguimiento estratégico y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, de conformidad con la normatividad vigente;*
- III. *Proponer, convenir y concertar las acciones concurrentes de los gobiernos federal, estatal y municipal a través de los instrumentos normativos necesarios y*

*autorizados por el Secretario, para atender la problemática ambiental del Estado e integrarlos en una transversalidad de política ambiental;*

*IV. Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en materia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;*

*V. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para promover que las dependencias y entidades incluyan las variables ambientales en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;*

*VI. Coordinar, representar y dar seguimiento a la política ambiental del Estado que se realiza a través de las Juntas Intermunicipales;*

*VII. Coordinar las acciones de las subdelegaciones regionales, vinculando las actividades de la Secretaría con los sectores público y privado, mediante la aplicación de programas y proyectos en materia ambiental para prevenir, proteger, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y ambiental;*

*VIII. Cumplir y observar cualquier instrucción para la operación del Consejo Consultivo y de Participación Social, así como de cualquier otro órgano de participación social que por disposición legal de haya creado;*

*IX. Representar los intereses del estado en asuntos inherentes a la gobernanzas y planeación ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;*

*X. Participar conjuntamente con los sectores público, social y privado en la planeación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos que se realicen en el Estado, a cargo de la Secretaría y entidades del sector, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*XI. Formular la coordinación, elaboración y seguimiento de los procesos en materia de indicadores para la elaboración y formulación de metas para las matrices de indicadores de resultados de la Secretaría, en coadyuvancia con las direcciones correspondientes, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas;*

*XII. Coordinar con las unidades administrativas competentes el seguimiento del avance de indicadores de desempeño, la formulación y elaboración de los informes de gobierno correspondientes a la Secretaría y el de Gobierno del Estado de Jalisco en seguimiento y atención de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas;*

*XIII. Dar seguimiento con las unidades administrativas competentes en la elaboración de las fichas de obra pública en el Sistema Integral de Información financiera, para atender las peticiones de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas;*

*XIV. Atender y dar seguimiento a las peticiones de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, para la aplicación y ejecución de los programas e instrumentos de planeación del ejecutivo;*

*XV. Fijar criterios y lineamientos con base a las políticas que determine la Secretaría, para una adecuada coordinación de las subdelegaciones regionales con las dependencias y entidades competentes, las autoridades municipales y cualesquier otra organización pública, privada o mixta, que se ubique en las regiones del Estado de Jalisco;*

*XVI. Coordinar el seguimiento de la aplicación, ejecución y comprobación de los recursos federales ministrados a la Secretaría ante la Federación; y*

XVII. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y el Secretario.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, cuenta con el auxilio de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Gobernanza Ambiental;
- II. Dirección de Delegaciones.

Artículo 19. La Dirección de Gobernanza Ambiental tiene a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presentar a la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, los proyectos para la creación de nuevas políticas ambientales en materia de gobernanza ambiental, en coordinación con las demás Direcciones Generales;
- II. Promover y coordinar la incorporación de criterios de sustentabilidad en los programas sectoriales, intersectoriales, intermunicipales e institucionales que elaboren las dependencias y entidades públicas en vinculación con las unidades administrativas competentes;
- III. Promover la vinculación entre las Direcciones Generales y las Direcciones de la Intermunicipales;
- IV. Integrar, priorizar y encauzar la demanda socio-ambiental de las acciones del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- V. Proponer a la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, las acciones en que puedan integrarse a las diversas intermunicipalidades del Estado, con el objetivo de obtener una transversalidad de política ambiental;
- VI. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales en el seguimiento de la ejecución de los programas de la Secretaría;
- VII. Proponer a la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, la creación de grupos de trabajo sectoriales, regionales y especiales para la consecución de la política en materia de sustentabilidad;
- VIII. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas y servicios realizados por la Secretaría;
- IX. Proponer a la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para la coordinación y concertación de acciones para la gobernanza ambiental, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares;
- X. Supervisar y vigilar la administración y operación de las Juntas Intermunicipales, en las acciones que se ejerzan recursos estatales, creadas para la gestión de la solución de problemas medioambientales y en las que participe la Secretaría;
- XI. Atender oportunamente las encomiendas y designaciones del Secretario para atender los asuntos al interior del Estado;
- XII. Promover y fortalecer la organización y establecimiento de sistemas de información geográfica del territorio, para sistematizar, evaluar y establecer acciones y estrategias

*ambientales basadas en las dinámicas y necesidades socioculturales y ecosistemas de los municipios y regiones de Jalisco;*

*XIII. Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, fuentes de financiamiento que permitan establecer acciones ambientales en Jalisco en coordinación con las demás direcciones generales y áreas transversales;*

*XIV. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento u otras disposiciones legales.*

*Artículo 20. La Dirección de Delegaciones, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

*I. Coordinar e instruir acciones operativas de los subdelegados regionales de la Secretaría;*

*II. Promover la vinculación y coordinación operativa entre las Direcciones Generales, Procuraduría Estatal de Protección Ambiental, Direcciones de Área y las subdelegaciones;*

*III. Programar, concertar y apoyar las giras de trabajo que se realicen por las regiones del Estado, tanto por el Secretario, como por los demás directores de la Secretaría;*

*IV. Proponer a la Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las subdelegaciones regionales, en coordinación con la Dirección Administrativa;*

*V. Operar un sistema de diagnóstico funcional permanente en las subdelegaciones regionales, apoyándose en la Dirección de Información y Sistemas;*

*VI. Atender oportunamente las encomiendas y designaciones del Secretario para atender los asuntos al interior del Estado;*

*VII. Promover la incorporación de criterios ambientales y de sustentabilidad en las propuestas de regionalización estatal; y*

*VIII. Fortalecer la organización y establecimiento de redes de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales, capaces de operar las políticas públicas, estrategias y actividades ambientales desde las regiones y municipios de Jalisco;*

*IX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

#### *Sección Segunda*

#### *De la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental*

*Artículo 21. La Dirección General de Protección y Gestión Ambiental tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

*I. Diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que estén por originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas que se realizan en el Estado, particularmente en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera y suelo;*

- II. *Cumplir las políticas ambientales, acciones, directrices y metas derivadas de los instrumentos de planeación estatal que estipule obligaciones de su competencia;*
- III. *Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la protección ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;*
- IV. *Formular estudios, dictámenes, opiniones, asesoría técnica e informes que le sean encomendados por el Secretario, por el Procurador, por el titular de cualquier otra unidad administrativa o dependencia o entidad que se lo soliciten en materia de gestión, protección y restauración ambiental acorde a las facultades derivadas del presente Reglamento o cualquier otro que así lo disponga;*
- V. *Evaluar la calidad del ambiente, así como establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico y de suelos en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;*
- VI. *Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental;*
- VII. *Gestionar y regular el manejo integral de los residuos en el Estado de Jalisco, de conformidad con la normatividad vigente;*
- VIII. *Instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, así como los procedimientos administrativos correspondientes para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación;*
- IX. *Suspender parcial o totalmente, temporal o definitivamente, revocar y rescindir las autorizaciones, aprobaciones, certificados, refrendos, ampliaciones o registros que haya emitido en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental, así como rescindir los convenios de adhesión a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales, cuando existan causas que así lo ameriten, de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable;*
- X. *Autorizar un sistema de aprobación de prestadores de servicios en materia de evaluación del impacto ambiental en el ámbito de su competencia, así como de promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental;*
- XI. *Proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección General Jurídica a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;*
- XII. *Hacer del conocimiento de la Procuraduría y de cualquier otra autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta, que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente en contravención a los ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;*
- XIII. *Suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o jurídicas para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;*
- XIV. *Certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;*

- XV. *Participar, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus municipios;*
- XVI. *Gestionar la integración en las acciones de regulación en materia de contaminación ambiental, a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades productivas originen o puedan originar impactos significativos al ambiente;*
- XVII. *Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, los criterios ambientales en la protección de la atmósfera y suelo, así como la definición de las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;*
- XVIII. *Solicitar a cualquier autoridad, persona física o jurídica, privada o pública, la información necesaria para conocer el impacto ambiental que podrían generar las obras y actividades públicas o privadas que se sometan a consideración de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y funciones. Dicha información no será vinculante para la determinación que en su caso se adopte, sin embargo, el área correspondiente podrá apoyarse en ella para sustentar su resolución;*
- XIX. *Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera y suelo, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;*
- XX. *Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades competentes, en su caso;*
- XXI. *Proponer, al Secretario, los esquemas de coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, así como la creación de infraestructura en el Estado, para el manejo integral de residuos, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente;*
- XXII. *Elaborar y proponer el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial de conformidad con la normatividad vigente;*
- XXIII. *Coadyuvar en proporcionar la información con la que cuente para integrarla en los programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas de alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los Municipios;*
- XXIV. *Proponer en coordinación con la Dirección General Jurídica, la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;*
- XXV. *Establecer los lineamientos para la recepción de documentos y atención a la ciudadanía en la Ventanilla de Trámites Ambientales, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría; y*
- XXVI. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento o a cualquiera de sus direcciones de área, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 22. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental cuenta con el auxilio de las siguientes Coordinaciones y Direcciones de Área:*

- I. Coordinación General de Proyectos B*
- II. Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;*
- III. Dirección de Gestión Integral de Residuos;*

- IV. *Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares;*
- V. *Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo; y*
- VI. *Dirección de Gestión de la Calidad del Aire.*

*Artículo 23. La Coordinación General de Proyectos B tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:*

- I. *Coordinar y evaluar los proyectos ambientales estratégicos realizados por las Direcciones de Área de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, para contribuir a mantener el control y seguimiento puntual de los mismos, y comunicar al Director General los resultados correspondientes;*
- II. *Revisar los proyectos de dictaminación en materia de impacto ambiental que son turnados de los técnicos al director de área con el fin de revisar su calidad, fundamentación y nivel de detalle.*
- III. *Asistir a mesas de trabajo estratégicas que permitan tomar parte de decisiones o acciones a desarrollar en relación a los proyectos de impacto ambiental en el estado.*
- IV. *Supervisar la elaboración de anexos técnicos para la solicitud de apoyos financieros de proyectos con beneficios ambientales para la prevención y gestión integral de residuos.*
- V. *Elaborar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera.*
- VI. *Evaluar las solicitudes de emisión de certificados de cumplimiento de normatividad ambiental.*
- VII. *Proponer al Director General, acciones para lograr el adecuado funcionamiento de los Programas vigentes en materia de calidad del aire, emisiones a la atmósfera, residuos, cumplimiento ambiental voluntario dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.*

*Artículo 24. La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Evaluar los proyectos en materia de impacto ambiental y elaborar las propuestas de resolución al Director General para, a través de su dictaminación, autorizar, modificar, revocar, negar, exentar o condicionar las solicitudes de los proyectos, instrumentos de planeación urbana, instrumentos de ordenamiento territorial y actividades cuya competencia no sea de la federación o de los gobiernos municipales, previo análisis técnico y jurídico que formule por sí o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;*
- II. *Elaborar y emitir los oficios de respuesta de información complementaria, prórrogas, ampliaciones de vigencia y los demás que corresponda a los proyectos, para la continuidad del proceso de evaluación de impacto ambiental;*
- III. *Proponer al Director General y ejecutar una vez autorizado, el sistema de aprobación de prestadores de servicios en materia de evaluación de impacto ambiental, mismo que determinará los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, para la conformación del listado de Prestadores de Servicios aprobados en materia de evaluación e impacto ambiental del Estado de Jalisco;*

- IV. *Proponer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la presentación, trámite y revisión de la documentación relativa a los estudios de impacto ambiental;*
- V. *Elaborar y proponer al Secretario los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la presentación, trámite y revisión de la documentación relativa a los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo para su dictaminación, información complementaria o negativa, en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas competentes;*
- VI. *Formular, actualizar y promover la publicación de las guías para la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades y estudios de riesgo, exención, informes de cumplimiento de condicionantes de autorizaciones, solicitudes de opinión técnica o de avisos, en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas que correspondan;*
- VII. *Realizar visitas de campo, por conducto del Director del Área o por el personal adscrito a dicha dirección, para corroborar la veracidad de la información presentada en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, solicitudes de opiniones técnicas, exención o de avisos, así como realizar la evaluación visual del entorno;*
- VIII. *Registrar y ordenar la información contenida en los estudios de impacto ambiental y de riesgo presentados ante la Secretaría, así como aquella obtenida en los recorridos de campo, para conformar una base de datos sobre el impacto ambiental regulado en el Estado;*
- IX. *Proponer al Director General, cuando se estime necesario, audiencias técnicas y públicas en torno a los proyectos que ingresen a la Secretaría para someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y riesgo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. *Ejecutar el procedimiento de consulta de los estudios de impacto ambiental según lo establecido en la normatividad aplicable, y en coordinación con la Coordinación de Comunicación Social y Difusión de la Secretaría, tramitar la publicación de éstos en los medios de comunicación correspondientes, de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes y de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;*
- XI. *Procurar la realización de consultas técnicas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, con los organismos públicos e instituciones de investigación y académicas, según corresponda;*
- XII. *Proponer y gestionar la solicitud de dictámenes y opiniones de otras dependencias, entidades o expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de informes preventivos, manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo, que formule la Secretaría;*
- XIII. *Apoyar y asesorar, en coordinación con las direcciones de la Secretaría y demás dependencias y entidades competentes, la elaboración y ejecución de programas de desarrollo territorial sustentable, en los temas relativos a la evaluación del impacto ambiental y riesgo;*
- XIV. *Colaborar con la Procuraduría en el seguimiento de proyectos evaluados y autorizados por la Secretaría en materia de impacto ambiental; y*

XV. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

Artículo 25. *La Dirección de Gestión Integral de Residuos cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:*

I. *Promover y proponer la celebración de convenios, así como las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes, con las autoridades federales y municipales para la Gestión Integral de los Residuos y su regulación de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;*

II. *Proponer al Director General, previa evaluación y análisis técnico y jurídico, los dictámenes, incluyendo las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes que se contengan en las mismas en caso de resultar en autorizaciones, en materia de recolección, traslado, acopio, almacenamiento, reutilización, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y de los establecidos en los convenios y normatividad vigente;*

III. *Proponer al Director General, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en la fracción II del presente artículo;*

IV. *Emitir, previa evaluación y análisis técnico y jurídico, las resoluciones de las solicitudes de refrendos, modificaciones y registros o requerimientos de información, incluyendo las condicionantes técnicas ambientales y administrativas que correspondan a los mismos, en materia de recolección, traslado, acopio, almacenamiento, reutilización, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y de los establecidos en los convenios y normatividad vigente, así como de los planes de manejo de residuos de manejo especial.*

V. *Establecer en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo y sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de registros, autorizaciones y renovaciones a los que se refiere la fracción II del presente artículo;*

VI. *Formular y actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, así como los Planes Estatales de Manejo de los Residuos de Manejo Especial, conforme lo establezca la legislación aplicable;*

VII. *Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y demás entes que manejen información específica;*

VIII. *Establecer y publicar, con apoyo de la Dirección de Información y Sistemas, los padrones, registros y la información ambiental que al efecto establece la normatividad vigente en materia de residuos;*

IX. *Apoyar en la elaboración de los anexos técnicos para la solicitud de apoyos financieros de proyectos con beneficios ambientales para la prevención y gestión integral de residuos, en coordinación con las áreas de la Secretaría que resulten competentes, ante las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos descentralizados;*

- X. Promover, en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo y con la Secretaría de Desarrollo Económico, los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, así como dar el seguimiento técnico correspondiente;
- XI. Promover y participar en el establecimiento de las políticas y herramientas de gestión, en coordinación con las autoridades competentes y la Dirección General Jurídica, así como en los proyectos de creación y actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XII. Promover los proyectos de creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y los establecidos en los convenios, así como emitir la opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de centros de manejo de residuos;
- XIII. Apoyar a los Ayuntamientos en la formulación, promoción, instrucción, capacitación, evaluación y seguimiento en la elaboración e implementación de los programas y planes municipales e intermunicipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial y los establecidos en los convenios vigentes;
- XIV. Regular, dentro de su ámbito de competencia, la instalación, funcionamiento y operación de rellenos sanitarios de carácter municipal, regional o metropolitano en coadyuvancia con la Procuraduría y demás autoridades competentes;
- XV. Coordinarse con la Procuraduría y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectuar la inspección, verificación y cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos e impacto ambiental referentes al desarrollo de proyectos de infraestructura para el manejo integral de residuos;
- XVI. Promover y apoyar en la prevención de la contaminación de sitios con presencia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos conforme a su competencia, su remediación o rehabilitación, en coordinación con las unidades administrativas, la Procuraduría y demás autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Coadyuvar, con las Direcciones de Gestión de la Calidad del Aire y de Gestión Transversal ante el Cambio Climático, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por la disposición final de los residuos;
- XVIII. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
- XIX. Integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo y las dependencias estatales y municipales competentes; los diagnósticos y los inventarios de generación de residuos de sólidos urbanos, el manejo integral de los residuos de manejo especial; así como el inventario de sitios de disposición final de residuos, conforme lo dispone la legislación ambiental estatal vigente;
- XX. Promover, en coordinación con los sectores social, productivo y de investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo

especial y los establecidos en los convenios correspondientes, así como el desarrollo de mercados y programas voluntarios para el reciclaje y valorización de los mismos;

XXI. Integrar y coadyuvar con los órganos de participación en materia de política para la prevención y gestión integral de los residuos con las dependencias y entidades, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales; y

XXII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 26. La Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Elaborar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada en el Estado por fuentes móviles, y ejecutarlos una vez aprobados de conformidad con la normatividad vigente;

II. Diseñar, analizar, implementar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado acorde a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como acuerdos y normas que de la materia se emitan, con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad;

III. Proponer al Director General, previo análisis técnico y jurídico, los instrumentos de regulación, para registrar, acreditar, validar, autorizar, aprobar, concesionar, regular, condicionar y, en su caso, suspender y revocar a las entidades y establecimientos y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;

IV. Supervisar, orientar, capacitar y coordinar a las entidades y establecimientos autorizados y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;

V. Proponer al Director General, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refieren las fracciones III y VIII del presente artículo;

VI. Controlar y operar el Centro Oficial de Medición de la Secretaría con apoyo de la Dirección Administrativa, así como proponer su manual de procedimientos;

VII. Diseñar, implementar y ejecutar, previo acuerdo con el Director General, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la Fiscalía General, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, municipios, así como dependencias y entidades competentes, operativos en diferentes puntos del Estado y otros mecanismos;

VIII. Gestionar, resguardar, expedir, controlar, registrar, restringir, recibir, validar y cancelar los hologramas relacionados con la verificación vehicular;

IX. Gestionar y validar la liberación ambiental de vehículos detenidos, por emitir visiblemente contaminantes a la atmósfera;

X. Proponer, gestionar, implementar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Secretaría con organismos o autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de prevenir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles en el Estado;

- XI. *Convocar, constituir y presidir el Comité del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado, de conformidad a la normatividad vigente;*
- XII. *Establecer los mecanismos de difusión para que la sociedad tenga pleno conocimiento de las medidas para prevenir la contaminación atmosférica por fuentes móviles, así como la obligatoriedad de la verificación vehicular, por medio la Coordinación Comunicación Social y Difusión de la Secretaría;*
- XIII. *Impulsar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, estrategias que incentiven la mejora en la tecnología vehicular, el uso eficiente de combustibles y la reducción de emisiones atmosféricas por fuentes móviles;*
- XIV. *Coordinar acciones con la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, encaminadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos;*
- XV. *Coordinarse, dentro del ámbito de su competencia, con la Procuraduría, para la realización de operativos de inspección y vigilancia que aseguren el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes en materia de emisiones; y*
- XVI. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

Artículo 27. *La Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Poner a consideración del Director General, previo análisis técnico y jurídico, las propuestas para la emisión de licencias, dictámenes, opiniones técnicas, suspensiones, revocaciones o y cancelaciones en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal;*
- II. *Emitir los registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, así como otorgar la categorización correspondiente a los generadores de residuos de manejo especial, las validaciones de los informes anuales de generación de residuos de manejo especial y de emisiones contaminantes a la atmósfera de competencia estatal y de los planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, previo análisis técnico y jurídico de conformidad a la legislación aplicable;*
- III. *Emitir y registrar las constancias, modificaciones, refrendos y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, planes de atención a contingencias atmosféricas, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, de conformidad a la legislación aplicable;*
- IV. *Proponer al Director General, en concordancia con la legislación aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en las fracciones I, II y III del presente artículo;*
- V. *Indicar en las propuestas a que se refiere la fracción I del presente artículo, las condicionantes técnicas ambientales y administrativas para la emisión de los mismos;*

- VI. *Establecer en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo y sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, modificaciones, registros, refrendos y actualizaciones a los que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo;*
- VII. *Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes de competencia estatal, de conformidad con la normatividad vigente;*
- VIII. *Proponer al Director General, dar aviso a las autoridades federales respectivas, cuando tenga conocimiento de que quienes realicen actividades contaminantes de competencia federal en el Estado, rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás normatividad vigente;*
- IX. *Proponer modificaciones a los niveles máximos de emisión específicos que hubiese fijado en los dictámenes y licencias en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas y demás legislación aplicable;*
- X. *Coadyuvar, con la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas de jurisdicción local;*
- XI. *Proponer, ejecutar y actualizar los programas y planes de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales y los sistemas de certificación de procesos, productos y materiales que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; una vez que hayan sido aprobados por el Director General;*
- XII. *Promover, inducir y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales correspondientes;*
- XIII. *Formular dentro del ámbito de su competencia, con apoyo del área jurídica competente, y de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan, los proyectos de convenio para concertar las acciones y los términos que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;*
- XIV. *Promover y concertar con personas físicas o jurídicas, su incorporación a procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;*
- XV. *Gestionar ante entidades de educación superior y de investigación científica y tecnológica, programas de capacitación en materia de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;*
- XVI. *Coordinar, supervisar y verificar por sí misma o a través de terceros contratados por los establecimientos, la planeación y ejecución de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad de la información industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVII. *Proponer los procedimientos y requisitos que deban cumplir los interesados para incorporarse al sistema de aprobación de promotores, coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia*

de auditoría ambiental, así como implementar y ejecutar ese sistema una vez aprobado;

XVIII. Vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad vigente que deben observar los promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, las unidades de verificación acreditadas en materia de auditoría ambiental, así como los establecimientos incorporados a procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes;

XIX. Emitir observaciones acerca de las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del diagnóstico y de los planes de acción de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;

XX. Evaluar las solicitudes de emisión de certificados de cumplimiento de la normatividad ambiental y proponer el dictamen correspondiente al Director General;

XXI. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las personas físicas o jurídicas, para otorgar el certificado correspondiente y, en su caso, proceder a la cancelación del mismo y requerir su devolución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Coordinar y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas competentes, la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o jurídicas a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a dichos procesos en coordinación con la Dirección General Jurídica;

XXIII. Desarrollar y proponer las actualizaciones de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos de su competencia, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes;

XXIV. Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, la participación de los sectores económicos en acciones e inversiones que contribuyan al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración ecológica;

XXV. Promover, apoyar y gestionar ante la Federación, el Estado y los Municipios, previa autorización e instrucción del Director General, el otorgamiento de apoyos financieros y estímulos fiscales y de otra índole para las personas físicas o jurídicas a las que les sea otorgado el certificado de cumplimiento ambiental voluntario;

XXVI. Proponer la instrumentación de un sistema de incentivos que permita identificar mediante el reconocimiento público y social a los establecimientos que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;

XXVII. Emitir dentro del ámbito de su competencia en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y en los términos que establezca la normatividad de la materia, los dictámenes técnicos que correspondan sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales y financieros, en actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental;

XXVIII. Proponer y promover la celebración de convenios con las autoridades federales y municipales en materia de regulación de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas que no son de competencia federal, de planes de atención a contingencias atmosféricas, de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de

realización de procesos de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente; y

XXIX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 28. La Dirección de Gestión de la Calidad del Aire cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presentar a la Dirección General las propuestas de política estatal en materia de gestión de la calidad del aire en el Estado, así como coordinar la participación en este rubro de las dependencias y entidades en los tres niveles de gobierno;
- II. Elaborar y actualizar los instrumentos de política pública orientados a la gestión de la calidad del aire del Estado.
- III. Elaborar y proponer la emisión de medidas preventivas necesarias para evitar y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, ejecutándolas una vez aprobadas por el Director General, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en su caso;
- IV. Proponer al Secretario decretar las situaciones de contingencia ambiental o emergencia atmosférica y coordinar con las dependencias y entidades competentes las acciones que para el efecto señale la legislación aplicable;
- V. Proponer y operar el sistema de monitoreo atmosférico estatal, así como recabar, procesar, analizar, validar y actualizar los datos que a través del mismo se registren, incluyendo aquellos correspondientes a parámetros meteorológicos;
- VI. Difundir la información que se genere de acuerdo al sistema de monitoreo atmosférico, a través de los canales de comunicación oficial correspondientes;
- VII. Promover el involucramiento de los municipios, instituciones de educación superior y de investigación, así como a los representantes del sector privado y social, en los procesos de evaluación y monitoreo atmosférico;
- VIII. Formular, proponer, desarrollar, ejecutar, actualizar y evaluar los programas y planes estatales para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera en el territorio del estado, por fuentes fijas, móviles y aquellas otras que determine la normatividad aplicable en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- IX. Coordinar la aplicación de planes y protocolos de actuación ante los episodios críticos de mala calidad del aire, emitiendo las recomendaciones y acciones que al efecto se requieran en el Estado, cuando las condiciones atmosféricas sean desfavorables a la población, así como proponer cualquier modificación o actualización de dichos Planes y protocolos para adecuarlos, según sea;
- X. Promover la participación de los municipios en los procesos de monitoreo y evaluación de la calidad del aire, así como brindarles el apoyo técnico para tales efectos;
- XI. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la Secretaría en materia de calidad del aire y monitoreo atmosférico;
- XII. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre emisiones a la atmósfera y calidad del aire del Estado de Jalisco;
- XIII. Integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, respecto

*de datos e indicadores en materia de gestión de la calidad del aire, de conformidad con la normatividad vigente;*

*XIV. Proponer programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, en coordinación con las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles de conformidad con la normatividad vigente;*

*XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones a la atmósfera, en el ámbito de su competencia, en coadyuvancia con la información que otras unidades administrativas y la Procuraduría le proporcionen, así como por cualquier otra entidad pública o privada;*

*XVI. Identificar, evaluar y proponer con base a la información generada por la red de monitoreo atmosférico y los inventarios de emisiones, las estrategias necesarias para mejorar la calidad del aire en el Estado;*

*XVII. Proponer a la Dirección General Jurídica, la creación de normas ambientales estatales que prevengan y reduzcan el aumento de la contaminación atmosférica;*

*XVIII. Promover en coordinación con la Dirección de Emisiones Vehiculares la aplicación de la tecnología así como fomentar las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico en el estado, con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles;*

*XIX. Proponer dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las unidades administrativas, dependencias y entidades competentes, la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*XX. Elaborar los informes sobre las condiciones de la calidad atmosférica en la entidad, y los que se convengan con la federación;*

*XXI. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para la aplicación y cumplimiento de sus respectivos programas y planes para la prevención y control de contingencias ambientales;*

*XXII. Proponer al Director General, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación de su competencia; y*

*XXIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

### *Sección Tercera De la Dirección General Forestal y de Sustentabilidad*

*Artículo 29. La Dirección General Forestal y de Sustentabilidad, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

*I. Coordinar acciones de protección, restauración, fomento y manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado;*

*II. Coadyuvar en la gestión para aprovechar, conservar y proteger los ecosistemas forestales mediante el uso sustentable de los recursos naturales;*

- III. *Ejercer las funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y ecosistemas forestales establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;*
- IV. *Diseñar y ejecutar programas especiales para la producción y productividad y restauración integral de ecosistemas forestales, manejo del fuego, en coordinación con la Federación y los municipios;*
- V. *Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;*
- VI. *Establecer, fomentar y ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, programas de prevención y combate de manejo del fuego, sanidad y restauración de los ecosistemas forestales;*
- VII. *Impulsar proyectos productivos en materia forestal para ser aplicados por los productores;*
- VIII. *Participar y coadyuvar con las labores del Consejo Forestal Estatal;*
- IX. *Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo, producción y conservación de los ecosistemas forestales;*
- X. *Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco;*
- XI. *Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su desarrollo y alcance de metas, de forma conjunta con las dependencias y entidades competentes, congruentes con las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás normatividad vigente;*
- XII. *Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General de Forestal y de Sustentabilidad cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:*

- I. *Dirección Forestal de Producción y Productividad;*
- II. *Dirección Forestal de Manejo del Fuego.*

*Artículo 31. La Dirección Forestal de Producción y Productividad tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Impulsar el desarrollo de proyectos integrales bajo esquema de sustentabilidad en materia forestal;*
- II. *Coadyuvar en las acciones que desarrolle el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco para promover y fomentar el aprovechamiento integral de las zonas forestales en todas las fases de la cadena productiva;*
- III. *Impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales;*
- IV. *Impulsar en coordinación con la Federación la certificación del manejo forestal;*
- V. *Promover el Desarrollo Forestal Comunitario desde la sustentabilidad;*
- VI. *Impulsar el desarrollo sustentable de la industria forestal y las cadenas productivas en materia forestal;*
- VII. *Promover, dentro del ámbito de su competencia, el diseño y aplicación de instrumentos económicos para asegurar la permanencia de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas en Jalisco;*

- VIII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la inversión y el financiamiento de las actividades productivas forestales y de restauración de ecosistemas;
- IX. Impulsar con la autorización de la Dirección General la activación y seguimiento del Consejo Forestal Estatal, los Consejos regionales y los comités con injerencia en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal en Materia Forestal, estimulando la participación de los dueños y poseedores, municipios, organizaciones de silvicultores, sociales y de la federación de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Coadyuvar en la gestión, manejo y restauración integral de microcuencas dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la restauración de los ecosistemas con alta vulnerabilidad y perturbados en Jalisco;
- XIII. Fomentar la producción de planta nativa, endémica y en riesgo para el estado de Jalisco;
- XIV. Fomentar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las zonas restauradas a corto, mediano y largo plazo;
- XV. Coadyuvar en la restauración integral de zonas urbanas y conurbadas en Jalisco, a través de la promoción, capacitación y cuidado del arbolado urbano;
- XVI. Coadyuvar en la investigación, educación, capacitación y cultura ambiental para el aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas en Jalisco;
- XVII. Impulsar el fortalecimiento de los procesos de organización y la capacitación de dueños y poseedores, productores e industriales forestales, profesionistas, técnicos forestales y afines, involucrados en la cadena productiva, a través de los Consejos Regionales y el Consejo Forestal Estatal, con perspectiva de género y gobernanza ambiental;
- XVIII. Dirigir y operar los viveros estatales para la producción y capacitación de planta forestal y urbana;
- XIX. Fomento y capacitación para establecer viveros comunitarios, de traspatio y reforestación en sitios degradados o deforestados;
- XX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 32. La Dirección Forestal de Manejo del Fuego, tiene las siguientes atribuciones y atribuciones:

- I. Elaborar un Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales, y ejecutarlo promoviendo la participación de municipios, organizaciones de silvicultores, organizaciones de la sociedad civil y de la federación, así como de las dependencias y entidades competentes;
- II. Promover con la autorización de la Dirección General la activación y seguimiento del Comité Estatal vigente en relación a la Prevención y Combate de Incendios Forestales, y Manejo del Fuego, previo al periodo crítico de incendios en el estado de Jalisco;
- III. Elaborar propuestas de solicitud de recursos financieros adicionales, para fortalecer el Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego y demás acciones realizadas dentro del ámbito de su competencia en la prevención de incendios forestales y manejo del fuego;

- IV. Promover la difusión y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas así como las disposiciones normativas y legales, con atribución estatal y federal, relacionada con la prevención, detección y combate de incendios forestales;
- V. Establecer y ejecutar en coordinación con municipios y federación, un programa específico de capacitación de niveles básico especializado en materia de prevención y combate de incendios forestales, dirigido a personal operativo, mandos medios y de dirección, así como para brigadas organizadas de asociaciones, comunidades, ejidos y voluntarios;
- VI. Gestionar la contratación de personal brigadista, combatiente de incendios forestales, para ejecutar acciones, programas de prevención, así como la detección, combate y control de incendios forestales en el Estado de Jalisco;
- VII. Gestionar la adquisición de herramientas manuales, especializadas, vestuario y equipo de protección personal, así como equipo menor y mayor especializado para la atención adecuada de las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales, y manejo del fuego en Jalisco;
- VIII. Participar en la gestión del proceso de contratación del servicio de equipo aéreo especializado para el combate de incendios forestales, y en su caso, elaborar los controles de su uso, tanto operativos como administrativos;
- IX. Gestionar el mantenimiento y operación de la infraestructura y equipo existente, adscritos a la Dirección Forestal de Manejo del Fuego, así como la adquisición complementaria para la operación de las acciones o programas de prevención y combate de incendios forestales;
- X. Atender el seguimiento a proyectos autorizados con recursos financieros de la federación, para el reforzamiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales, y manejo del fuego; integrando los expedientes específicos correspondientes;
- XI. Dictaminar sobre la necesidad de contratar servicios especializados para la elaboración de acciones y programas de manejo del fuego y su evaluación en las acciones realizadas en su ejecución;
- XII. Atender, dar seguimiento y promover la participación internacional a través de convenios en materia de colaboración, especialización y fortalecimiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego;
- XIII. Dirigir la operación de los coordinadores regionales en los programas forestales y de manejo del fuego a través de la elaboración y ejecución de sus programas de trabajo;
- XIV. Promover la participación de los Ayuntamientos, asociaciones regionales de silvicultores, dueños y poseedores de terrenos forestales y Áreas Naturales Protegidas prioritarios de protección contra incendios en las brigadas para el combate y control de incendios forestales;
- XV. Participar en los programas de difusión e investigación especializada en materia de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego; y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

Sección Cuarta  
De la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial

*Artículo 33. La Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de políticas de Ordenamiento y desarrollo territorial de conformidad a la normatividad vigente;*
- II. Formular y proponer al Secretario la política estatal, planes, programas y proyectos en materia de ordenamiento ecológico, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos del estado;*
- III. Proponer y coordinar dentro del ámbito de su competencia los procesos de planeación en materia de ordenamiento ecológico, programas estratégicos territoriales en el Estado, con la Federación, los municipios, dependencias y entidades competentes;*
- IV. Impulsar, coadyuvar y coordinar acciones en materia de sistemas de información geográfica al interior de la Secretaría;*
- V. Colaborar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración y cumplimiento de los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana y las demás unidades administrativas competentes;*
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de normatividad reglamentaria en materia de ordenamiento ecológico de programas estratégicos y sistemas de información geográfica que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General Jurídica;*
- VII. Facilitar y promover la información técnica y documental en materia de ordenamiento ecológico, de sistemas de información geográfica y de programas territoriales estratégicos a la instancia competente que lo solicite;*
- VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, y las demás instancias competentes a nivel Federal, Estatal y Municipal en la elaboración, gestión, evaluación y seguimiento de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial del estado de Jalisco;*
- IX. Coadyuvar en el diseño y elaboración del Programa de Vivienda del Estado en coordinación con las Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, así como con las dependencias y entidades competentes en la materia;*
- X. Promover la coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares en materia de ordenamiento ecológico, sistemas de información geográfica y programas territoriales, para lograr una planeación sustentable del territorio;*
- XI. Impulsar la realización de estudios ambientales, económicos y sociales, donde se apliquen sistemas de información geográfica en materia de ordenamiento ecológico y territoriales estratégicos;*
- XII. Cumplir y observar en coordinación con la Dirección de Planeación y Gestión Urbana la correcta operación de los Consejos previstos en la Ley, creados por el Secretario en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano; y*
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 34. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, cuenta con el auxilio de las siguientes direcciones de área:*

- I. *Dirección de Sistemas de Información Territorial, Urbano y Ecológico;*
- II. *Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial; y*
- III. *Dirección de Programas y Proyectos Territoriales.*

*Artículo 35. La Dirección de Sistemas de Información Territorial, Urbano y Ecológico, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Diseñar, estructurar y mantener actualizado el banco de datos geográficos del estado dentro del ámbito de su competencia;*
- II. *Administrar la información territorial ambiental, urbanística del Estado, proporcionando los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información territorial y estadística;*
- III. *Participar en la conformación y actualización del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco de conformidad con la normatividad vigente;*
- IV. *Participar en los comités y organismos que intervengan en la materia del ámbito de su competencia;*
- V. *Vincular y coordinar acciones encaminadas a gestionar la adquisición o intercambio de la información geográfica generada por instituciones públicas;*
- VI. *Coadyuvar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales y locales, en coordinación con las unidades administrativas, dependencias y entidades competentes;*
- VII. *Elaborar y actualizar, dentro del ámbito de su competencia, la guía metodológica para la integración de los sistemas de información geográfica de los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales, locales y Estatal;*
- VIII. *Supervisar, dentro del ámbito de su competencia, el desempeño de los mecanismos de difusión de los productos cartográficos electrónicos para facilitar el uso de la información territorial, a la población en general así como los proyectos específicos que tiendan al ordenamiento y desarrollo del medio ambiente;*
- IX. *Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas, los mecanismos necesarios para la elaboración, evaluación y capacitación permanente de la información territorial, ambiental y urbanística para proporcionar oportunamente los insumos y apoyo técnico requeridos en la elaboración de los proyectos de la Secretaría;*
- X. *Realizar las consultas técnicas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los procedimientos de análisis territorial, ambiental y urbano, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como instituciones de investigación y académicas;*
- XI. *Coordinar la formulación de mecanismos de atención y seguimiento a peticiones de capacitación técnica con las demás unidades administrativas;*
- XII. *Propiciar la investigación y uso de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y análisis de la información geográfica;*
- XIII. *Formular mecanismos para el soporte e implantación de los sistemas y procedimientos tecnológicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de información territorial, urbana y ecológica de esta Secretaría, en coordinación con la Dirección de Información y Sistemas; y*

XIV. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 36. La Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Realizar, coordinar y supervisar los procedimientos que resulten necesarios para la formulación, expedición, cumplimiento, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, de los Ordenamientos Ecológicos de competencia Estatal;*
- II. Promover, coadyuvar y supervisar el proceso de elaboración de Ordenamientos Ecológicos Locales a cargo de los gobiernos municipales que así lo soliciten;*
- III. Generar, supervisar y coordinar la integración de la bitácora ambiental en los procesos de establecimiento de ordenamientos ecológicos de competencia estatal;*
- IV. Difundir las actividades vinculadas a los instrumentos de ordenamiento ecológico a instituciones, organizaciones, organismos, universidades y a cualquier persona interesada en la información;*
- V. Gestionar y coordinar la obtención de recursos para la elaboración de estudios y proyectos con el objeto ampliar el acervo de información respecto al ordenamiento ecológico en el estado de Jalisco;*
- VI. Coadyuvar en la promoción y coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares en materia de ordenamiento ecológico;*
- VII. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la formulación de la política estatal en materia de ordenamiento ecológico, planes, programas y proyectos, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos del estado;*
- VIII. Establecer una línea de comunicación y coordinación directa con las unidades administrativas competentes para enriquecer los procesos de ordenamiento ecológicos;*
- IX. Coadyuvar en las labores de los comités y organismos que intervengan en la materia del ámbito de su competencia;*
- X. Operar el sistema de información de la bitácora de ordenamiento territorial de conformidad con la normatividad vigente;*
- XI. Elaborar opiniones técnicas a petición de las instancias que lo solicite en materia de ordenamiento ecológico; y*
- XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 37. La Dirección de Programas y Proyectos Territoriales, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección, conservación, restauración, remediación y desarrollo de las áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;*
- II. Promover dentro del ámbito de su competencia la celebración de convenios y acuerdos de colaboración para la atención de planes, programas y proyectos territoriales, con dependencias, entidades, municipios, instituciones públicas o privadas, asociaciones y representantes de la sociedad civil;*
- III. Vincular la participación de los tres órdenes de gobierno en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes programas y proyectos territoriales del Estado;*

- IV. *Coordinar el diseño y formulación de estudios, planes programas y proyectos territoriales para las áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental del Estado en colaboración con las unidades administrativas y las instancias municipales, estatales, federales, organismos de la sociedad civil e instituciones privadas y académicas vinculadas al tema;*
- V. *Asesorar y capacitar a los municipios, que así lo requieran, en materia de planes, programas y proyectos territoriales;*
- VI. *Impulsar y operar un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión de áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental, en coordinación con las dependencias y entidades estatales, federales, los municipios, instituciones de investigación y educación superior y organismos de la sociedad civil;*
- VII. *Coadyuvar en los procesos de planeación y ordenamiento ecológicos y en las actividades que la dirección general lo requiera;*
- VIII. *Gestionar dentro del ámbito de su competencia con dependencias, entidades, instituciones, y organismos nacionales e internacionales apoyo técnico, tecnológico, financiero, humano y en especie para la planeación, ejecución, gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de planes y programas y proyectos territoriales en el estado de Jalisco; y*
- IX. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

#### *Sección Quinta*

#### *De La Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable*

*Artículo 38. La Dirección General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Administrar la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y sociedad organizada;*
- II. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, construcción y desarrollo urbano;*
- III. *Administrar la información urbana del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. *Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, conforme a la ley;*
- V. *Participar en coordinación con los municipios, en la regulación y vigilancia de los asentamientos humanos;*
- VI. *Diseñar y ejecutar los planes y programas de desarrollo urbano;*
- VII. *Participar en coordinación con la SEDATU en el ordenamiento de los asentamientos humanos, conforme a la ley;*
- VIII. *Regular en coordinación con la federación y los municipios el desarrollo urbano, conforme a la ley y sin perjuicio de la competencias establecidas en la materia;*
- IX. *Diseñar y ejecutar los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias;*
- X. *Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y*

*programación; Diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;*

*XI. Promover, apoyar y vigilar el desarrollo urbano sustentable de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, sin perjuicio de las competencias en el ámbito municipal en esta materia;*

*XII. Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Administración Pública Federal, para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano de carácter estatal, y los municipales, cuando el ayuntamiento correspondiente así lo haya solicitado;*

*XIII. Participar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;*

*XIV. Proponer dentro del ámbito de su competencia mecanismos de coordinación con la autoridad catastral, para integrar en sus registros la información derivada de los diversos programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación de los centros de población, que resulte relevante para sus fines, y, por otra parte, facilitar la información catastral para elaborar, aplicar y revisar los mismos programas y planes y la zonificación que se establezca en los mismos; Difundir los programas estatales y municipales de desarrollo urbano y facilitar su consulta pública;*

*XV. Apoyar y orientar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;*

*XVI. Participar, en el área de su competencia, en la gestión y elaboración de los convenios de coordinación que resulten necesarios, previa aprobación de las instancias pertinentes, con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de otras entidades federativas y de los municipios, a fin de ejecutar acciones conforme a las finalidades y objetivos propuestos en los diversos programas y planes de desarrollo urbano;*

*XVII. Participar en la gestión y elaboración de los convenios y contratos que celebre la Secretaría con personas, instituciones o grupos del sector privado y social, para concertar acciones previstas en los programas y planes de desarrollo urbano del Estado;*

*XVIII. Proponer al Secretario la dictaminación, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;*

*XIX. Proponer en coordinación con las dependencias y entidades competentes, los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XX. Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;*

*XXI. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales de desarrollo urbano que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de coordinación, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;*

*XXII. Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;*

*XXIII. En coordinación con los Ayuntamientos, promover la constitución de los consejos regionales de desarrollo urbano y apoyarlos en sus actividades;*

*XXIV. En coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades; y*

*XXV. Supervisar, mediante inspección técnica en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

*Artículo 39. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana cuenta con el auxilio de una Coordinación General y tres Direcciones de Área:*

*I. Coordinación General de Proyectos "B" con las funciones de Coordinación General de Proyectos Urbanos Estratégicos*

*II. Dirección de Gestión Urbana;*

*III. Dirección de Planeación Urbana, Regional y Estatal; y*

*IV. Dirección de Planeación Urbana Municipal.*

*Artículo 40. La Coordinación General de Proyectos Urbanos Estratégicos, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Promover e impulsar el desarrollo de proyectos que fortalezcan la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y sociedad organizada;*

*II. Concentrar y administrar la información geográfica y estadística vinculada al desarrollo urbano en los ámbitos estatal, regional y municipal, generada por las dependencias e instituciones públicas y privadas, así como la derivada del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a efecto de contribuir al Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco y puedan servirse de ella las dependencias e instituciones vinculadas al fenómeno urbano;*

*III. Coordinar las acciones necesarias para la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, constituidos como redes de información, con la participación de universidades, investigadores, especialistas de la sociedad y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre los problemas de las ciudades y los nuevos modelos de políticas urbanas y de gestión pública;*

*IV. Promover dentro del ámbito de su competencia dentro del ámbito de su competencia, los estudios que sustenten las propuestas para establecer la regionalización del territorio del Estado, a efecto de sustentar las propuestas del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales;*

*V. Elaborar, dentro del ámbito de su competencia, y en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el proyecto de programa Estatal de Desarrollo Urbano, observando las normas que regulan el Sistema Estatal de Planeación Democrática, para someterlo a la aprobación del Secretario;*

- VI. *Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado, en los términos que señala la Ley de Vivienda del Estado;*
- VII. *Coordinar las acciones necesarias en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;*
- VIII. *Difundir el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y facilitar su consulta pública;*
- IX. *Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;*
- X. *Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;*
- XI. *Coordinar las acciones en materia de desarrollo urbano, que implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;*
- XII. *Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Dirección General, así como la asignación de recursos y programación de gasto;*
- XIII. *Promover e impulsar las propuestas de carácter meso – regional a través de la participación, elaboración y seguimiento de las acciones para impulsar el interés Estatal;*
- XIV. *Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior, las investigaciones relacionadas con el desarrollo urbano, de los planes regionales, estatales e interestatales;*
- XV. *Promover y proponer la elaboración de las normas, políticas, lineamientos y especificaciones que regulen la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, que se realicen en el ámbito estatal, para su aprobación;*
- XVI. *Coadyuvar en la planeación y ordenamiento territorial de los centros de población situados en el territorio de la Entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal, proponiendo los criterios, políticas y lineamientos para el desarrollo urbano;*
- XVII. *Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General Administrativa, con los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano;*
- XVIII. *Diseñar y Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico;*
- XIX. *Administrar el banco de proyectos de desarrollo urbano sustentable; y*
- XX. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

Artículo 41. *La Dirección de Gestión Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Formular en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Federación, dependencias y entidades competentes, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;*
- II. *Diseñar y cumplimentar, dentro del ámbito de su competencia, lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;*

- III. *Coadyuvar con la titular de la Secretaría en la administración de la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y la sociedad organizada;*
- IV. *Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipal de coadyuven en la gestión territorial, de conformidad con la normatividad vigente;*
- V. *Promover dentro del ámbito de su competencia el desarrollo de investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;*
- VI. *Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, cursos y seminarios para la actualización de las áreas técnicas especializadas de la Dirección General;*
- VII. *Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano;*
- VIII. *Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico, de conformidad a la normatividad vigente;*
- IX. *Proponer, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con la autoridad catastral, para integrar en sus registros la información derivada de los diversos programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación de los centros de población, que resulte relevante para sus fines, y, por otra parte, facilitar la información catastral para elaborar, aplicar y revisar los mismos programas y planes y la zonificación que se establezca en los mismos;*
- X. *Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, las acciones que en materia de desarrollo urbano, que implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;*
- XI. *Proponer, dentro del ámbito de su competencia, los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XII. *En coordinación con los Ayuntamientos y dentro del ámbito de su competencia, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;*
- XIII. *Supervisar dentro del ámbito de su competencia, mediante inspección técnica, el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y*
- XIV. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

Artículo 42. *La Dirección de Planeación Urbana, Regional y Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Contribuir en la elaboración del proyecto de Programa Estatal de Desarrollo Urbano, observando las normas que regulan el Sistema Estatal de Planeación Democrática;*
- II. *Promover los estudios que sustenten las propuestas para establecer la regionalización del territorio del Estado, a efecto de sustentar las propuestas del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales;*
- III. *Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales de desarrollo urbano, conforme a la ley;*

- IV. *Garantizar en el ámbito de su competencia la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el Código Urbano;*
- V. *Participar en el ámbito de su competencia para promover la gestión e instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con la federación y los municipios;*
- VI. *Formular en lo procedente en coordinación con la Dirección de Gestión Urbana, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;*
- VII. *Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la realización de las acciones necesarias para diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado, en los términos que señala la Ley de Vivienda del Estado;*
- VIII. *Difundir el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y facilitar su consulta pública;*
- IX. *En coordinación con los Ayuntamientos, promover la constitución de los consejos regionales de desarrollo urbano y apoyarlos en sus actividades;*
- X. *Supervisar, mediante inspección técnica en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
- XI. *Impulsar las investigaciones relacionadas con el desarrollo urbano, de los planes regionales, estatales e interestatales, en coordinación con las instrucciones de educación superior;*
- XII. *Coadyuvar en las acciones necesarias en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;*
- XIII. *Apoyar en la creación y funcionamiento de observatorios urbanos;*
- XIV. *Participar y colaborar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad vigente, en la declaratoria de integración de áreas metropolitanas, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley estatal en materia de coordinación metropolitana, cuando por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población conurbado con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes;*
- XV. *Colaborar en la consecución y la gestión de recursos financieros para la realización de obras que fomenten el desarrollo urbano sustentable;*
- XVI. *Proponer dentro del ámbito de su competencia la ejecución de acciones que procuren la congruencia de la planeación regional y territorial en materia de desarrollo urbano, en los tres ámbitos de gobierno;*
- XVII. *Impulsar la realización de planes, programas, estudios y diagnósticos para el desarrollo urbano y territorial, social y económico del Estado y sus regiones administrativas o en áreas estratégicas, encaminados a atender con oportunidad y eficacia, la demanda de obra pública e infraestructura que se requiera;*
- XVIII. *Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los programas de desarrollo urbano del Estado;*
- XIX. *Participar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales de Desarrollo y Programas Sectoriales en coordinación con las instituciones académicas y dependencias del Gobierno del Estado que para ello*

*instruya el Ejecutivo Estatal, observando los lineamientos que se derivan del Sistema Estatal de Planeación Democrática;*

*XX. Participar en la elaboración de las normas, políticas, lineamientos y especificaciones que regulen la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, que se realicen en el ámbito estatal, para su aprobación;*

*XXI. Participar y, en su caso, coadyuvar en las acciones de concertación y negociación que se requieran para la realización de las obras públicas, previo acuerdo con el Secretario;*

*XXII. Formular opiniones técnicas en el marco de los programas de desarrollo urbano, en apoyo a programas y proyectos interinstitucionales;*

*XXIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la planeación y ordenamiento territorial de los centros de población situados en el territorio de la Entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal, proponiendo los criterios, políticas y lineamientos para el desarrollo urbano;*

*XXIV. Auxiliar al Secretario en el consenso de las acciones que la Federación y el Gobierno del Estado convengan con los Gobiernos Municipales, para el desarrollo integral de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos; y*

*XXV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 43. La Dirección de Planeación Urbana Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Vigilar dentro del ámbito de su competencia el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fraccionamientos y desarrollo urbano;*

*II. Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, conforme a la ley;*

*III. Apoyar y orientar a los municipios en la regulación y vigilancia de los asentamientos humanos;*

*IV. Dar seguimiento a la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de las instancias federales y los municipios que corresponda;*

*V. Promover la formulación y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales en los Municipios, con la participación de los sectores público, social y privado;*

*VI. Promover en el ámbito de su competencia desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado así como apoyar y vigilar el desarrollo equilibrado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, en coordinación con los gobiernos municipales;*

*VII. Promover en el ámbito de su competencia los programas y planes municipales de desarrollo urbano así como facilitar la consulta pública de los mismos;*

*VIII. Apoyar y orientar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;*

*IX. Elaborar el proyecto de dictamen, en el ámbito de su competencia, a fin de precisar los predios que se encuentren en las áreas y zonas que se clasifiquen en los programas y planes de desarrollo urbano;*

- X. *Participar en el ámbito de su competencia de forma coordinada con los gobiernos municipales, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial así como de las zonas sujetas a conservación ecológica;*
- XI. *Tomar la participación que le corresponda en el ámbito de su competencia en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable;*
- XII. *Proponer los instrumentos adecuados para que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas de acuerdo a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
- XIII. *Coadyuvar en la planeación y ordenamiento territorial, de los centros de población situados en el territorio de la Entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal, proponiendo los criterios, políticas y lineamientos, para el desarrollo urbano;*
- XIV. *Emitir opinión técnica acerca de la viabilidad o inviabilidad para la fundación de centros de población para la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que le sometan para su opinión los municipios, así como sobre los programas generales y específicos aplicables en zonas urbanas ejidales, a efecto de que sean congruentes con la normatividad vigente;*
- XV. *Coordinar con la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, la participación social en los procesos de formulación y evaluación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para la vigilancia en los usos y destinos del suelo previstos en ellos;*
- XVI. *Asesorar y apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, respecto de la procedencia de las solicitudes de fraccionamientos, re-lotificación, fusión y subdivisión de terrenos y constitución del régimen de propiedad en condominio;*
- XVII. *Revisar los proyectos de programas y planes municipales de desarrollo urbano y la zonificación que se establezca en los mismos, sin menoscabo de la autonomía municipal, respecto de su congruencia en el conjunto de planes y programas, en el procedimiento y términos de su consulta pública;*
- XVIII. *Solicitar a los ayuntamientos el acuerdo de aprobación, la publicación y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los diversos planes y programas, así como, los convenios que reconozcan la existencia de una zona conurbada;*
- XIX. *Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de la Administración Pública Estatal y de los gobiernos municipales, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda; y*
- XX. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

**Sección Sexta**  
**De la Dirección General de Conservación y Biodiversidad**

**Artículo 44.** *La Dirección General de Conservación y Biodiversidad tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*
- II. Coordinar acciones de protección, conservación y manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en el Estado;*
- III. Coadyuvar en la gestión para la conservación, recuperación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad;*
- IV. Ejercer las funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y biodiversidad, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios.*
- V. Administrar y coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en la entidad, en coordinación con la Federación y los municipios;*
- VI. Proponer, promover y participar, con las autoridades competentes, en la elaboración de proyectos o propuestas de creación de áreas naturales protegidas, zonas de recuperación ambiental y modalidades de conservación;*
- VII. Administrar las áreas naturales protegidas estatales y las transferidas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado;*
- VIII. Fortalecer la gestión y administración de las áreas naturales protegidas a cargo del estado, y transferidas de éste a los Ayuntamientos u organizaciones, en términos de los convenios establecidos y la legislación aplicable en la materia;*
- IX. Evaluar, supervisar y validar los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de carácter estatal;*
- X. Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo y conservación de las áreas naturales protegidas, modalidades de conservación y biodiversidad;*
- XI. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia, así como en sitios o áreas para proteger especies silvestres que por sus características la Secretaría determine como prioritarias para la conservación, en coordinación con la federación y los municipios, en el ámbito de sus competencias;*
- XII. Participar en la creación y operación de Consejos Asesores y Comités que se conformen para coadyuvar en la conservación de las áreas naturales protegidas y modalidades de conservación; y*
- XIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 45. La Dirección General de Conservación y Biodiversidad, contará con las siguientes direcciones de área:*

- I. Dirección de Áreas Protegidas y Especies Prioritarias.*
- II. Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad.*

*Artículo 46. La Dirección de Áreas Protegidas y Especies Prioritarias, tendrá las siguientes funciones:*

- I. Operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y el gobierno federal;*

- II. *Determinar y operar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para presentar propuestas de expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal;*
- III. *Coordinar, con la participación que corresponda a los organismos estatales y gobiernos municipales, los estudios previos que se realicen para la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de interés estatal y municipal;*
- IV. *Promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y apoyar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, los centros de investigación y la población en general;*
- V. *Autorizar, previa consulta con el Director General y Secretario, los programas de aprovechamiento, conservación o manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o a cargo del Gobierno del Estado conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como los convenios y acuerdos establecidos y las demás disposiciones aplicables;*
- VI. *Administrar, acorde a las políticas establecidas por el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación y colaboración de los dueños y poseedores legales de los predios que integran las áreas, las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, universidades y organizaciones civiles;*
- VII. *Administrar las áreas naturales protegidas transferidas del Gobierno Federal al Gobierno del Estado con base en los Convenios legales que se establezcan y sus Programas de Manejo.*
- VIII. *Promover los programas de subsidios y proyectos en materia de conservación de la biodiversidad y para el desarrollo de las áreas naturales protegidas y participar en los programas, proyectos y acciones para el manejo de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para su conservación;*
- IX. *Promover y fomentar en coordinación con la federación, el establecimiento de programas de protección, recuperación y conservación de flora y fauna silvestres, particularmente de especies con estatus de protección legal.*
- X. *Fortalecer y promover las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre.*
- XI. *Participar y coadyuvar en las actividades de los Consejos Asesores de las áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal y municipal.*
- XII. *Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, delegación o demás disposiciones legales.*

*Artículo 47. La Dirección Ecosistemas y Biodiversidad, tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Coadyuvar en la recuperación y conservación de humedales, sus cuencas y micro cuencas, así como en ecosistemas de atención prioritaria.*
- II. *Promover y coadyuvar en la actualización de inventarios y monitoreo de la biodiversidad en Jalisco.*
- III. *Implementar y operar el Sistema de Información sobre la Biodiversidad en Jalisco.*
- IV. *Coadyuvar en la difusión del conocimiento y el uso sustentable de la biodiversidad en Jalisco.*

- V. *Coordinar e implementar estrategias y acciones en materia de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en el Estado.*
- VI. *Fomentar y promover el aprovechamiento y uso sustentable de ecosistemas y biodiversidad en regiones bioculturales que determine esta Secretaría.*
- VII. *Participar y coadyuvar con las labores del Comité Estatal para la Protección Ambiental de los Humedales de Jalisco y promover el establecimiento de comités o grupos de trabajo locales en ecosistemas de humedales prioritarios.*
- VIII. *Coadyuvar en la investigación, capacitación y cultura ambiental para el conocimiento y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en Jalisco.*

*Sección Séptima  
De la Dirección General Jurídica*

*Artículo 48. A la Dirección General Jurídica le corresponde, el trámite y resolución de los asuntos competencia de sus Direcciones de Área y Coordinaciones, así como las siguientes facultades y atribuciones:*

- I. *Comparecer y representar al Secretario, Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, en toda clase de juicios ya sea del ámbito federal o estatal, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades; y contestar demandas interpuestas en contra de ellos o de la Secretaría;*
- II. *Presentar denuncias y formular querellas ante la autoridad ministerial correspondiente respecto de hechos o abstenciones que puedan ser constitutivos de delitos;*
- III. *Integrar los procedimientos de responsabilidad patrimonial promovidos en contra de la Secretaría o sus órganos desconcentrados;*
- IV. *Intervenir y representar al titular de la Secretaría en los juicios que se ventilan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, con la facultad de absolver posiciones en representación del titular de la Secretaría;*
- V. *Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;*
- VI. *Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;*
- VII. *Recibir y canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ambiental;*
- VIII. *Interponer, por ausencia del Secretario, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;*
- IX. *Actuar como titular del órgano de control disciplinario en términos de lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la facultad de delegar sus atribuciones en el personal jurídico a su cargo;*

- X. *Certificar los documentos que emita la Secretaría;*
- XI. *Cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones;*
- XII. *Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;*
- XIII. *Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;*
- XIV. *Proponer al Secretario las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental;*
- XV. *Promover y desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;*
- XVI. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que le correspondan por suplencia;*
- XVII. *Coadyuvar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVIII. *Vigilar que en los Comités Técnicos de los fideicomisos públicos estatales en los que forma parte integrante la Secretaría, y en las Juntas de Gobierno de los órganos desconcentrados de la Secretaría, se cumplan los propósitos que les dieron origen;*
- XIX. *Elaborar y proponer al Secretario, en coordinación con las unidades administrativas, las leyes, reglamentos, normas y criterios en materia ambiental a nivel estatal y procurar su actualización;*
- XX. *Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos del Gobierno del Estado en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades federales y municipales;*
- XXI. *Supervisar la operatividad de la Unidad de Transparencia; y*
- XXII. *Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Artículo 49. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones la Dirección General Jurídica, cuenta con el auxilio de la dirección de área denominada Dirección de lo Consultivo y lo Contencioso.*

*Artículo 50. La Dirección de lo Consultivo y lo Contencioso, tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. *Ejercer las facultades y atribuciones del Director General Jurídico en sus ausencias, actuando como encargado del despacho;*
- II. *Intervenir y representar al Secretario, Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, que sea llamado como autoridad demandada en los juicios que se ventilan ante el Tribunal de lo*

*Administrativo del Estado, en toda la secuela del procedimiento, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;*

*III. Intervenir y representar al Secretario, Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, que sea llamado como autoridad responsable en los juicios de amparo indirecto o directo, que se promuevan ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;*

*IV. Intervenir y representar a la Secretaría, en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, cuando se derivan de acciones laborales ejercitadas por los servidores públicos de la dependencia o de sus órganos desconcentrados, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;*

*V. Intervenir y representar a la Secretaría, en los juicios que se ventilan ante los tribunales judiciales del orden civil;*

*VI. Representar al titular de la Secretaría y sus unidades administrativas, ante el Ministerio Público o Juzgados Penales del fuero federal o estatal, en relación con las indagatorias en las que la Secretaría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el equilibrio ecológico;*

*VII. Substanciar los procedimientos correspondientes a los recursos administrativos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Secretaría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;*

*VIII. Tramitar y desahogar los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral instaurados a los servidores públicos de la Secretaría;*

*IX. Tramitar y desahogar los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial que sean promovidos en contra de la Secretaría;*

*X. Interponer por ausencia del Secretario y del Director General Jurídico, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;*

*XI. Designar delegados y autorizados en los juicios de su competencia;*

*XII. Certificar aquéllas constancias y documentos de la Secretaría que se destinen a ser ofrecidos como medios probatorios dentro de procedimientos judiciales, administrativos y laborales, de cualquier fuero, en los que la Secretaría sea parte o que se destinen a cumplir algún requerimiento proveniente de autoridad legislativa, administrativa, judicial o municipal;*

*XIII. Actuar como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco;*

*XIV. Resolver las consultas que formulen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, relacionadas con la aplicación de normatividad o criterios ambientales, dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría;*

*XV. Coadyuvar con los gobiernos municipales que así lo soliciten, en la elaboración de sus reglamentos de ecología o, en su defecto, proponer y promover la inclusión de criterios ambientales en la reglamentación municipal;*

*XVI. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Secretaría, así como intervenir*

*en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, así como elaborar los proyectos de éstos;*

*XVII. Dictaminar, revisar y/o elaborar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Secretario y, en coordinación con la Dirección General Administrativa, intervenir en la contratación de adquisiciones y servicios competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XVIII. Atender las consultas dirigidas a la Secretaría y sus unidades administrativas, por parte de las entidades gubernamentales federal, estatal y municipal;*

*XIX. Atender y proyectar respuesta a exhortos y acuerdos que remita el Poder Legislativo Estatal;*

*XX. Atender las consultas y exhortos dirigidos a la Secretaría por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

*XXI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, normas, criterios, estudios, programas y proyectos en materia ambiental a nivel estatal;*

*XXII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.*

*Sección Octava  
De la Dirección General Administrativa*

*Artículo 51. La Dirección General Administrativa tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

*I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran la Secretaría y sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente;*

*II. Formular en coordinación con las unidades administrativas competentes el anteproyecto del programa presupuestal anual;*

*III. Proporcionar a las unidades administrativas, apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios;*

*IV. Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas e intervenir en su caso en la selección y contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, manteniendo actualizados los expedientes respectivos, controlando los medios y formas de identificación, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine el Secretario y de conformidad con la normatividad vigente;*

*V. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios del personal de la Secretaría, y coordinar la operación del pago de las remuneraciones del personal adscrito a la Secretaría;*

*VI. Realizar en coordinación con la Dirección General Jurídica los convenios y contratos administrativos en los que la Secretaría sea parte y que afecten al presupuesto;*

*VII. Coordinarse con las unidades administrativas para el seguimiento de los trámites administrativos ante la Contraloría del Estado en los temas de Entrega-Recepción cuando estas se requieran;*

VIII. Formular en coordinación con las diferentes unidades administrativas el anteproyecto del programa presupuestal anual en materia de capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría;

IX. Integrar y organizar la Unidad Interna de Protección Civil, adoptando las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil;

X. Mantener actualizado el registro de los Activos fijos existentes en la Secretaría mediante sistema implementado para el inventario de bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina y transporte, de acuerdo a las normas y lineamientos correspondientes;

XI. Suscribir contratos y convenios de servicios y arrendamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

*Artículo 52. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones la Dirección General Administrativa, cuenta con el auxilio de la dirección de área denominada Dirección de Información y Sistemas.*

*Artículo 53. La Dirección de Información y Sistemas tiene las siguientes atribuciones y funciones:*

*I. Administrar y mantener actualizadas las plataformas tecnológicas del Sistema Estatal de Información Ambiental sobre el estado de los ecosistemas y la condición de salud ambiental prevaleciente en la Entidad y proporcionar las herramientas para mantenerlas en consulta del público a través de medios digitales, en coordinación con las áreas responsables de los temas específicos;*

*II. Participar en los comités que intervengan en la materia de Información Geográfica, en coordinación con las unidades administrativas que tengan facultades en la materia.;*

*III. Vincular e intercambiar información local, nacional e internacional en asuntos de interés ambiental para el Estado, conforme los requerimientos y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales competentes en los distintos temas de competencia;*

*IV. Concentrar información sobre los resultados de la gestión ambiental en el Estado y sobre los valores y potencial eco turístico de la Entidad, en colaboración con las unidades administrativas que tengan facultades en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, así como proporcionar las herramientas para publicar dicha información a través de medios digitales;*

*V. Determinar, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la normatividad y estandarización para el manejo de los equipos de cómputo, telecomunicaciones, información digital, software e implantación de sistemas de información competencia de la Secretaría;*

*VI. Formular el plan relativo al desarrollo tecnológico de la Secretaría conforme a los programas diseñados por cada Dirección General y autorizados por el Secretario para el ejercicio de sus funciones;*

*VII. Diseñar, desarrollar, actualizar y mantener los sistemas de información de la Secretaría;*

VIII. Proponer criterios de optimización y aplicación racional del uso de las tecnologías de información en las unidades administrativas y emitir la normatividad para su utilización, manejo y conservación, supervisando su cumplimiento;

IX. Proponer, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la implantación de sistemas y procedimientos de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de la Secretaría; así como establecer vínculos de integración para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos tecnológicos;

X. Controlar, supervisar y autorizar los accesos a la red estatal de voz y datos dentro de la Secretaría;

XI. Normar, controlar, administrar y autorizar el uso y adquisición de software en general, herramientas y programas de correo electrónico, así como las cuentas de acceso al mismo para la Secretaría;

XII. Apoyar a los Directores Generales en la planeación de los programas que requerirán el aprovisionamiento y desarrollo de dichas tecnologías;

XIII. Presentar al Director General Administrativo, el diagnóstico anual sobre el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación;

XIV. Proponer y coordinar con los directores generales los programas de capacitación y actualización en herramientas de cómputo especializados para la realización de los proyectos de la Secretaría; y

XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

#### Capítulo IV

##### Del Consejo Consultivo y de Participación Social

Artículo 54. El Consejo es el órgano de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto lograr la corresponsabilidad de los sectores social, académico, industrial, legislativo, gobierno y organizaciones no gubernamentales para la discusión, diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas que fomenten la protección, restauración, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales generando con esto el desarrollo sustentable en el Estado de Jalisco. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado y en su ausencia el Titular de Secretaría

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;

III. Un consejero que será un diputado del Poder Legislativo del Estado y miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

IV. Dos consejeros representantes de organizaciones empresariales e industriales del Estado;

V. Tres consejeros representantes de instituciones de investigación y educación superior en el Estado; y

VI. Cinco consejeros representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles colegiadas legalmente constituidas, cuyos objetivos se relacionen con la prevención y disminución de la contaminación ambiental, así como la protección y conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

*Los cargos de los consejeros serán honoríficos y sin remuneración económica ni material por el desempeño de sus funciones. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, y la entidad que representen designará un suplente quien les suplirá durante sus ausencias.*

*Artículo 55. Corresponde al Consejo:*

- I. Asesorar a la Secretaría en la formulación de las políticas estatales en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable de los recursos naturales;*
- II. Proponer a la Secretaría la elaboración de estudios, programas y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable;*
- III. Analizar periódicamente los resultados en la aplicación de los programas de la Secretaría en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, con base en los informes y estudios respectivos que proporcione la misma;*
- IV. Analizar y emitir su opinión en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Secretario;*
- V. Formular a la Secretaría propuestas para adecuar la legislación en materia ambiental y desarrollo sustentable; e*
- VI. Integrar grupos técnicos de trabajo para el estudio especializado de asuntos o problemas específicos que el Consejo le determine.*

*Artículo 56. Corresponde al Presidente del Consejo:*

- I. Conformar al Consejo y tomar protesta a sus integrantes;*
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo, y aprobar las órdenes del día;*
- III. Presidir las sesiones del Consejo;*
- IV. Aprobar el calendario anual de sesiones;*
- V. Supervisar el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de las mismas;*
- VI. Proponer al Consejo las comisiones o grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y*
- VII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales*

*Todas las atribuciones y funciones correspondientes al Presidente del Consejo podrán ser ejercidas por el Secretario.*

*Artículo 57. Corresponde a los integrantes del Consejo:*

- I. Someter a consideración del Consejo, propuestas y proyectos que puedan integrar la agenda en programas, estrategias y acciones de la Secretaría;*
- II. Comunicar al Consejo los objetivos, opiniones, acuerdos y propuestas de las instituciones u organizaciones que representan, que coadyuven a los asuntos relacionados y tratados en el Pleno del Consejo;*
- III. Votar los asuntos presentados en el Pleno;*
- IV. Formar parte de los grupos técnicos de trabajo que el Pleno integre;*
- V. Evaluar el resultado de las actividades del Consejo;*

- VI. Asistir y permanecer en las sesiones que convoque el Consejo;*
- VII. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;*
- VIII. Atender y resolver los asuntos que se les encomiendes; e*
- IX. Informar a las instituciones u organizaciones que representan las resoluciones adoptadas en el Consejo.*

*Artículo 58. Corresponde al Secretario Técnico, lo siguiente:*

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;*
- II. Notificar las convocatorias y sus respectivas órdenes del día, previo acuerdo del Presidente;*
- III. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar el acta correspondiente de cada sesión;*
- IV. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al Consejo;*
- V. Remitir a los integrantes del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se celebren las sesiones, una copia del acta de sesión;*
- VI. Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;*
- VII. Coordinar y apoyar a las comisiones y grupos de trabajo;*
- VIII. Notificar al Presidente cualquier modificación en el estatus de los integrantes del Consejo, dentro de la institución u organización que representan; y*
- IX. Las demás que le designen el Consejo, su Presidente y otros ordenamientos legales.*

*Artículo 59. Serán causa de sustitución de los de Consejeros, las siguientes:*

- I. Incumplir las previsiones establecidas en el artículo 53 de este Reglamento;*
- II. No asistir, ni designar suplente, en dos sesiones consecutivas del Consejo sin justificación presentada previamente por escrito;*
- III. Expresar opiniones en nombre del Consejo sin la autorización del mismo, así como realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político tanto al interior como al exterior del Consejo; y*
- IV. Dejar de formar parte de la institución u organización a la que representa.*

*El Presidente del Consejo o en su caso el Secretario en suplencia del presidente, notificará por escrito a la institución correspondiente, respecto de la causa que motiva la sustitución para efecto de que ésta nombre un nuevo representante dentro de los treinta días naturales siguientes a que hubiere sido notificada.*

*Artículo 60. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando existan razones de importancia, por algún asunto urgente, o cuando así lo soliciten la mayoría de los Consejeros y el Presidente o el Secretario lo estimen necesario.*

*La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, y orden del día y los documentos de trabajo sobre los temas y puntos a tratar. La convocatoria para las*

*sesiones ordinarias deberá ser notificada a los Consejeros con una anticipación no menor de quince días hábiles, y en tratándose de las sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.*

*Los asuntos a tratar en el Consejo deberán ser producto de los acuerdos previos aprobados por el Pleno, así como los que presenten los grupos técnicos de trabajo.*

*Las recomendaciones, acuerdos y resoluciones del Pleno serán difundidos a la sociedad exclusivamente por el Presidente o por el Secretario.*

*Artículo 61. Las sesiones se llevarán a cabo en el día y hora señalados en la convocatoria. El Presidente o en su ausencia el Secretario del ramo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación del quórum que realice el Secretario Técnico.*

*Será requisito de validez para la realización de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, incluyendo a su Presidente o al Secretario en ausencia de éste.*

*Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El voto de calidad mencionado con antelación, podrá ser ejercido por el Secretario en ausencia del Presidente.*

*Si una vez establecido el quórum, alguno de los Consejeros se ausentara, los acuerdos que tomen los Consejeros que permanezcan serán válidos.*

*En el caso de que en la instalación de las sesiones ordinarias no se reúna el quórum legal, el Presidente o el Secretario, convocarán a sesión extraordinaria, misma que se realizará dentro de los cinco días naturales siguientes.*

*Artículo 62. Las actas de las sesiones contendrán, cuando menos:*

- I. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión, de conformidad con la convocatoria respectiva;*
- II. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;*
- III. Registro de asistencia;*
- IV. Agenda y orden del día;*
- V. Acuerdos aprobados por el Consejo; y*
- VI. Firma del Presidente o el Secretario en ausencia del presidente, del Secretario Técnico y de los integrantes del Consejo que así lo quieran hacer.*

*Artículo 63. Cuando el Consejo lo considere oportuno, se invitará a participar a las reuniones, con derecho de voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades, o de los sectores privado y social.*

*Capítulo V  
Disposiciones Complementarias*

*Artículo 64. Las comunicaciones oficiales expedidas por la Secretaría serán suscritas de la siguiente manera:*

- I. Las dirigidas al Gobernador del Estado o a cualquier dependencia de los gobiernos federal, estatal o municipal, por el Secretario;*
- II. Las dirigidas a los particulares, por el Secretario o por los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5° de este Reglamento, en las materias de su respectiva competencia; y*
- III. Las dirigidas entre las Unidades Administrativas, por sus respectivos titulares.*

*Artículo 65. Es facultad exclusiva del Secretario, en el área de su competencia, dictar y emitir circulares para su observancia a todas las Unidades Administrativas, a efecto de unificar criterios y agilizar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.*

*Artículo 66. Los Directores Generales y de Área, podrán girar circulares a sus unidades subalternas, con el objeto de difundir información inherente al mejor desarrollo de sus actividades.*

*Artículo 67. Los Directores Generales y Directores de Área podrán delegar en cualquiera de sus subalternos, cuando no exista disposición expresa en contrario y por causa justificada, el ejercicio de las facultades y atribuciones que legalmente les correspondan.*

*Artículo 68. Durante las ausencias temporales del titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en su respectivo orden, quedarán a cargo, en el siguiente orden de prelación:*

- I. Director General de Protección Ambiental y Gestión Ambiental;*
- II. Director General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;*
- III. Director General de Forestal y de Sustentabilidad;*
- IV. Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial;*
- V. Director General de Planeación y Gestión Urbana Sustentable;*
- VI. Dirección de Conservación y Biodiversidad;*
- VII. Director General Jurídico; y*
- VIII. Director General Administrativo.*

*Artículo 69. En las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos inmediatos inferiores, o bien por designación del propio Secretario mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

*Artículo 70. El Secretario determinará el criterio que deba regir en caso de duda, sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento en el orden interno de la Secretaría y expedirá además las circulares que considere convenientes para la mejor aplicación del mismo.*

*Artículo 71. Corresponderá al Secretario, a los Directores Generales y al Director General Jurídico de la misma, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus propios archivos, cuando éstos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento, previo el pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.*

**SEGUNDO. Se reforma el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en las leyes respectivas, así como en todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico, a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, así como a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.*

*Artículo 3°. [...]*

*I. Marco legal en materia ambiental aplicable en el estado: Las leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, normas ambientales estatales y otras disposiciones reglamentarias que tienden a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental competencia del Estado, incluyendo aquellas cuya competencia se asuma por los convenios o acuerdos que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios o bien aquellas expedidas por la federación que corresponda aplicar a las entidades federativas;*

*II. [...]*

*III. Derogado;*

*IV. Derogado;*

*V. a X. [...]*

*Artículo 5°. [...]*

*I. Representar los intereses de la sociedad jalisciense contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, así como la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación en la esfera administrativa del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y el ejercicio de las demás atribuciones que se señalan en este Reglamento y las demás leyes aplicables;*

*II. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado , así como conocer de las violaciones a dicha*

*normatividad que se desprendan de actas, bitácoras, informes o demás documentos similares;*

*III. Incoar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia previstos en el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y en la demás legislación aplicable, ejerciendo además las acciones legales que se estimen correspondan para inhibir y sancionar la conducta de los presuntos infractores;*

*IV. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno a fin de promover el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y los procesos de inspección, vigilancia y fomento competencia del Estado;*

*V. [...]*

*VI. Atender las denuncias por violación al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado, que le sean hechas de su conocimiento y canalizar a la autoridad competente las que no correspondan a su esfera de competencia;*

*VII. Ejercer ante instancias jurisdiccionales, las acciones que la legislación le otorgue para lograr el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado, así como para hacer valer y defender los actos de autoridad que emita;*

*VIII. [...]*

*IX. Promover, de conformidad con los planes y programas de la Secretaría, los acuerdos intergubernamentales que propicien el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*X. [...]*

*XI. Promover la capacitación, especialización y el desarrollo profesional de su personal;*

*XII. Requerir documentación para la comprobación de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado; y*

*XIII. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales, y los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría.*

*Artículo 7°. [...]*

*I. [...]*

*II. Derogado;*

*III. [...]*

*IV. Dirección Operativa Ambiental; y*

*V. [...]*

*Artículo 11. El Procurador contará con las facultades necesarias para hacer cumplir el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado de Jalisco, las que se desprenden de la Ley y la demás legislación aplicable, así como las siguientes:*

*I. Encabezar institucionalmente a la Procuraduría, representarla legalmente y fungir como representante del Secretario en los asuntos que le sean encomendados;*

*II. Establecer los lineamientos para la actuación de la Procuraduría;*

*III. Colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno compartir en reciprocidad información para el mejor ejercicio de las labores de la Procuraduría y requerir los informes correspondientes;*

*IV. [...]*

*V. Investigar las posibles violaciones al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

VI. [...]

VII. Resolver los procedimientos administrativos iniciados por la Procuraduría, determinando la procedencia de las infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco legal aplicable;

VIII. [...]

IX. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia y proveer la coadyuvancia con la autoridad competente a fin de integrar las carpetas de investigación correspondientes;

X. Iniciar o ejercitar las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental, administrativa, civil, penal o cualquier otra relacionada con las atribuciones de la Procuraduría;

XI. Ejercer la acción relativa al procedimiento judicial de responsabilidad ambiental en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las acciones colectivas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles;

XII. [...]

XIII. Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno relacionadas con el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y las mejores prácticas para su observancia, así como para solicitarles se pronuncien respecto a las mismas;

XIV. Contribuir en el desarrollo del derecho ambiental y difundir el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;

XV. [...]

XVI. Elevar al Secretario, para su resolución, los recursos administrativos que procedan de conformidad con la Ley y emitir la resolución que corresponda en aquellos que deba resolver por sí mismo;

XVII. Sin perjuicio de las atribuciones relativas que detenta el Secretario, emitir resoluciones en materia de conmutación de sanciones y resolver en definitiva sobre su cumplimiento o incumplimiento e informar de ello al Secretario;

XVIII. a XX. [...]

XXI. Emitir las opiniones institucionales que le sean requeridas en las propuestas de reforma, creación y derogación de las disposiciones que conforman el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado ;

XXII. a XXVI. [...]

XXVII. Suscribir los documentos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXVIII. Establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de promover la misma con relación a las actividades de la Procuraduría;

XXIX. Aprobar los planes de trabajo que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría;

XXX. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;

XXXI. Establecer bajo los lineamientos técnicos de la Secretaría y de las autoridades competentes, la estrategia de comunicación social de la Procuraduría;

XXXII. Establecer los criterios de vigilancia e inspección, imposición de medidas, de aplicación de sanciones y las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;

XXXIII. Aprobar los programas de inspección;

- XXXIV. Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación o cualquier otro acto administrativo cuya realización corresponda a la Procuraduría, pudiendo delegar estas atribuciones a los Directores de Área de la Procuraduría, en los términos que marque dicho acuerdo delegatorio, quienes deberán informar al Procurador, de forma inmediata, de los actos generados al amparo de esta fracción;
- XXXV. Imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales o calificar de legales aquellas impuestas en el momento de la visita de conformidad con el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;
- XXXVI. Determinar el cumplimiento de las medidas dictadas y dejar sin efecto las medidas de seguridad decretadas;
- XXXVII. Supervisar la ejecución de los actos de molestia que realicen los funcionarios de la Procuraduría así como recibir y, en su caso, canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar de dichos funcionarios;
- XXXVIII. Rendir los informes que se requieran en materia de Derechos Humanos relacionados con el actuar de los funcionarios de la Procuraduría;
- XXXIX. Suscribir convenios y acuerdos para la prevención, mitigación, reparación, restauración o compensación de daños ambientales así como ejercitar las acciones legales que correspondan para proveer su cumplimiento;
- XL. Elaborar propuestas y anteproyectos de reformas al marco legal en materia Ambiental, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;
- XLI. Designar la adscripción del personal de la Procuraduría a las Direcciones, de conformidad con las cargas de trabajo y según las necesidades del servicio, bajo las directrices que indique la Dirección Administrativa de la Secretaría;
- XLII. Delegar las atribuciones que considere pertinentes mediante acuerdo, salvo aquellas que la ley o este reglamento determinen que deban ser ejercidas directamente, así como fijar los criterios internos que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XLIII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Secretario.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

#### Sección Segunda De las Direcciones de Área

Artículo 14. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director quien será nombrado por el Secretario a propuesta del Procurador.

Artículo 15. Son atribuciones comunes de las direcciones de área:

- I. Sistematizar la información que generan sus áreas haciéndolas compatibles con los requerimientos técnicos que determine la Procuraduría;

- II. Administrar la información con que cuente, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;*
- III. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con relación a las actividades de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;*
- IV. Participar en el diseño, revisión y mejora de los procedimientos administrativos cuya implementación corresponde a la Procuraduría;*
- V. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría a fin de proponer y en su caso ejecutar acciones conjuntas para el logro de los objetivos de la Procuraduría;*
- VI. Remitir a las Subdelegaciones Regionales de la Secretaría los documentos e instrucciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, coordinando con la Dirección de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría el seguimiento y atención conducentes; y*
- VII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le delegue el Procurador o la secretaría.*

*Artículo 16. La Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales tiene las siguientes atribuciones:*

*I. y II. [...]*

*III. Proponer al Procurador el acuerdo de inicio de procedimientos administrativos y su resolución;*

*IV. Compilar la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno, contribuir en su difusión y elaborar propuestas de reforma a la misma;*

*V. Derogado;*

*VI. Emitir los acuerdos y actos para la substanciación de los procedimientos administrativos en todas sus etapas;*

*VII. [...]*

*VIII. Elaborar y sistematizar el registro de personas sancionadas por violaciones al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*IX. Coordinar los procesos de mediación y desarrollar procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos ambientales, así como comparecer en representación de la Procuraduría a los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución controversias de carácter jurídico o social tendientes a la prevención, reparación o compensación de daños ambientales ;*

*X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, así como , las demandas, contestaciones, o escritos de cualquier otra naturaleza con que deba intervenir el Procurador, así como formular las promociones que en dichos juicios se requieran con la facultad de designar delegados y autorizados, según corresponda, y ejercer las facultades y obligaciones que las leyes procesales determinen para tal efecto;*

*XI. [...]*

*XII. Integrar y proveer lo necesario para hacer constar las irregularidades jurídicas detectadas en los actos realizados por los Inspectores Ambientales, dando vista de ello al Procurador para que se tomen las providencias que correspondan a cada caso*

*homologando los criterios de actuación, así como para que, en su caso, sean remitidas a la instancia competente para sancionarlas;*

*XIII. [...]*

*XIV. [...]*

*XV. Proponer al Procurador la imposición de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los inspectores ambientales, así como proponerle los acuerdos de cumplimiento o retiro de las medidas referidas, previo dictamen técnico emitido por la Dirección Operativa Ambiental;*

*XVI. Requerir a los particulares y a los órganos de los tres órdenes de gobierno, todo tipo de información y documentos para la substanciación de los procedimientos administrativos y allegarse de todo tipo de pruebas para esclarecer los hechos constitutivos de infracciones a las disposiciones que integran el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado.*

*XVII. Emitir constancias respecto de los antecedentes de las personas físicas y jurídicas con relación a las sanciones que la Procuraduría les hubiera impuesto o los procedimientos incoados en su contra y llevar un registro administrativo de personas físicas y jurídicas sancionadas por la Procuraduría;*

*XVIII. Elaborar y proponer los proyectos de informes con relación a presuntas violaciones de derechos humanos;*

*XIX. Comparecer y representar al Procurador y a cualquier servidor público adscrito a la Procuraduría en toda clase de procedimientos y juicios relativos a la competencia y facultades de la Procuraduría, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación establezca defendiendo los actos realizados por la Procuraduría;*

*XX. Comparecer y representar al Procurador, así como a las direcciones de área y personal de inspección adscrito a éstas en toda clase de juicios, procedimientos judiciales y administrativos en contra de resoluciones o actos de éstos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;*

*XXI. Interponer, por ausencia del Procurador, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;*

*XXII. Certificar los documentos que emita la Procuraduría, así como cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones; y*

*XXIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, por delegación de facultades o por otras disposiciones legales.*

*Artículo 17. La Dirección Operativa Ambiental tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Procurador, con base en los programas de inspección, la emisión de los órdenes de inspección, coordinar su ejecución, conocer los resultados de las mismas y canalizarlos al Procurador;*

*II. Coordinar la realización de operativos de vigilancia, compilar los hallazgos y proponer al Procurador las acciones requeridas para atender las problemáticas detectadas;*

*III. Proponer al Procurador la realización de visitas de inspección y demás actos que se requieran para la determinación del cumplimiento de las acciones e inversiones*

*realizadas en materia de conmutación o para la determinación en definitiva de su cumplimiento o incumplimiento;*

*IV. Conocer las denuncias ambientales que le sean turnadas por el Procurador;*

*V. Derogado;*

*VI. Disponer las medidas generales de preparación de los operativos que realice la Procuraduría solicitando la información correspondiente a las áreas competentes de la Secretaría;*

*VII. Instruir a su personal a efecto de que realicen los análisis documentales y preparen los efectos y alcances de las inspecciones y actos de molestia a efectuar;*

*VIII. Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados;*

*IX. Proponer al Procurador los funcionarios responsables de los operativos de vigilancia y de las visitas de inspección;*

*X. Dictaminar el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales, turnando el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales;*

*XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias que emita la Secretaría y, en su caso, certificar el cumplimiento de las mismas o dar parte a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales para que inicie los procedimientos administrativos que correspondan; y*

*XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.*

*Artículo 18. La Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a X...*

*XI. Realizar labores de investigación y análisis de la operación de empresas que probablemente se conducen en violación a las disposiciones que integran el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*XII. Proponer al Procurador los informes de labores y estadísticos que deban rendirse para dar cuenta del actuar de la Procuraduría y proveer su diseño, implementación y emisión;*

*XIII. Proponer al Procurador el diseño y operación de los programas de inspección que establezcan las visitas correspondientes a las personas físicas y jurídicas sujetas a las disposiciones del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*XIV. Coordinar acciones y coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención a la problemática ambiental Estatal, en los términos que le señale el Procurador; y*

*XV. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.*

*Artículo 19. Las direcciones de área contarán con las coordinaciones que establezca el manual de organización, las cuales contarán con las atribuciones que del mismo se desprendan.*

66

*Artículo 20. Los inspectores ambientales son funcionarios de la Procuraduría o de la Secretaría acreditados por el Secretario o el Procurador, quienes actuarán en el ámbito de la circunscripción territorial que se determine en la acreditación correspondiente, quedando facultados para:*

*I. Realizar notificaciones, visitas de inspección y de verificación de cumplimiento de medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad;*

*II. Imponer en el momento de la visita, las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad que sean procedentes, sin perjuicio de que las mismas sean decretadas posteriormente en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*

*III. a VI. [...]*

*Sección Tercera  
De la Operación Regional*

*Artículo 23 bis. Los Subdelegados Regionales de la Secretaría coordinarán las labores de los Inspectores Ambientales adscritos a la región a su cargo, bajo las directrices técnicas, legales y administrativas que reciban de los Directores de Área de la Procuraduría, según la distribución de competencias que se determina en este Reglamento y bajo la coordinación que corresponda con el Director de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría.*

*Artículo 23 ter. Los Subdelegados contarán con las siguientes facultades:*

*I. Recibir las denuncias ambientales y remitirlas sin demora al Procurador;*

*II. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y turnar estos asuntos al Procurador para la imposición de sanciones, revocación o modificación;*

*III. Supervisar la ejecución de los actos administrativos que realicen los inspectores, en su caso, informar al Procurador y canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar de dichos funcionarios;*

*IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;*

*V. Remitir al Procurador los procedimientos de inspección para su dictamen y los procedimientos administrativos que se encuentren integrados hasta el cierre de la etapa de alegatos, para que emita la resolución correspondiente;*

*VI. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos hasta su conclusión y archivo definitivo;*

*VII. Los Subdelegados de la Secretaría ejercerán aquéllas atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Procurador, mediante acuerdo expreso que al efecto se emita, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;*

*VIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende o delegue el Procurador.*

*Artículo 24. El Procurador será suplido en sus ausencias temporales por el director de área que éste designe o a falta de designación expresa, por el Director de Operaciones Ambientales.*

*En los casos en los que exista impedimento del Procurador para conocer asuntos específicos por excusa fundada, el Secretario determinará lo conducente pudiendo asumir las funciones de aquel.*

*Las ausencias de los directores de área serán suplidas por el servidor público inmediato inferior de cada Dirección o por el que se designe el propio Director que deba ausentarse o, en su defecto, por el que nombre el Procurador.*

*Artículo 25. Corresponderá al Procurador y al titular de la Dirección Jurídica y Procedimientos ambientales, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus archivos, cuando estos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento previo pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Se abroga el acuerdo DIGELAG ACU 055/2014.

**TERCERO.** Los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución final por las autoridades y unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, conforme a la denominación que les corresponda en el presente acuerdo, y conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Así lo acordó el Gobernador del Estado ante los secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**  
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas  
(RÚBRICA)

**MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**  
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial  
(RÚBRICA)

**FE DE ERRATAS**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Cultura.**

**FE DE ERRATAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO JALISCO DE ANIMACIÓN CULTURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), EMIITIDAS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA EL 7 (SIETE) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL 14 (CATORCE) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**

El apartado 3.7 de las citadas Reglas, señala por error:

*“3.7. Clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.*

*Partida: 4432-06 (Oferta cultural, capacidades de atención y cobertura en servicios culturales en los municipios)*

*21111130000028024243575701443206100100120150”*

Sin embargo, debe decir:

***3.7. Clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.***

*Partida: 4432 Ayuda a la Promoción de la Cultura y las Artes del Estado*

*Clave numérica: 2111113000002802424454470244320611110017120150”*

Guadalajara, Jalisco, a 20 (veinte) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)

**MYRIAM VACHEZ PLAGNOL**  
Secretaria de Cultura  
Gobierno del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

MARTES 27 DE JUNIO DE 2017  
NÚMERO 49. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXVIII

**ACUERDO** DIGELAG ACU 11/2017, que expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y se reforma el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

**Pág. 3**

**FE DE ERRATAS** a las reglas de operación del Fondo Jalisco de Animación Cultural, ejercicio 2017 (dos mil diecisiete), emitidas por la Secretaría de Cultura el 7 (siete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), y publicadas en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 14 (catorce) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).

**Pág. 69**

